

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2020-2-
3411-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO
MOYOBAMBA, MOYOBAMBA, SAN MARTÍN

“AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 7 – SALDO DE LA OBRA
MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA N.° 00800 – EL CÓNDOR, DISTRITO
DE MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA – SAN
MARTÍN”

PERÍODO: 24 DE OCTUBRE DE 2018 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2019

TOMO I DE I

7 DE OCTUBRE DE 2020
SAN MARTÍN – PERÚ

“Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la universalización de la salud”



0 7 2 9



0 1 5 2 0 2 0 2 3 4 1 1 0 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2020-2-3411-SCE

“AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 7 – SALDO DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N.° 00800 – EL CÓNDOR, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA – SAN MARTÍN”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y alcance	3
4. De la entidad	4
5. Comunicación del Pliego de Hechos	4
ARGUMENTOS DE HECHO	5
1. La entidad aprobó la ampliación de plazo n° 7, sin contar con el sustento técnico que acredite la afectación a la ruta crítica de la obra; asimismo existió atraso injustificado atribuible al contratista, ocasionando que no se cobre penalidad por incumplimiento del plazo contractual, por el importe de S/ 250 797,54.	
ARGUMENTOS JURÍDICOS	38
IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	39
CONCLUSIONES	39
RECOMENDACIONES	40
VII. APÉNDICES	41

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2020-2-3411-SC

“AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 7 – SALDO DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N.° 00800 – EL CÓNDOR, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA – SAN MARTÍN”

PERIODO: 24 DE OCTUBRE DE 2018 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Proyecto Especial Alto Mayo, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del OCI, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-3411-2020-002, iniciado mediante oficio n.º 0016-2020/GRSM-PEAM-08.00 de 17 de agosto de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG de 06 de setiembre de 2019.

Objetivos

Objetivo general: Establecer si la procedencia técnica y legal de la ampliación de plazo n.º 7 otorgada en el marco de la ejecución de la obra denominada: “Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa n.º 00800 – El Cóndor, distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba – San Martín”, se encuentra conforme a lo dispuesto en las normativas aplicables, estipulaciones contractuales y normativa interna.

Objetivos específicos:

- Establecer si la absolución de consulta sobre ocurrencias en obra, que derivó en la ampliación de plazo n.º 7, se efectuó en el marco de la normativa aplicable, estipulaciones contractuales y normativa interna.
- Establecer si la aprobación de la ampliación de plazo n.º 7, se efectuó en el marco de la normativa aplicable, estipulaciones contractuales y normativa interna.

Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde a la Obra: “Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa n.º 00800 – El Cóndor, distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba – San Martín” – Aprobación de ampliación de plazo n.º 7, sin contar con el sustento técnico y legal.

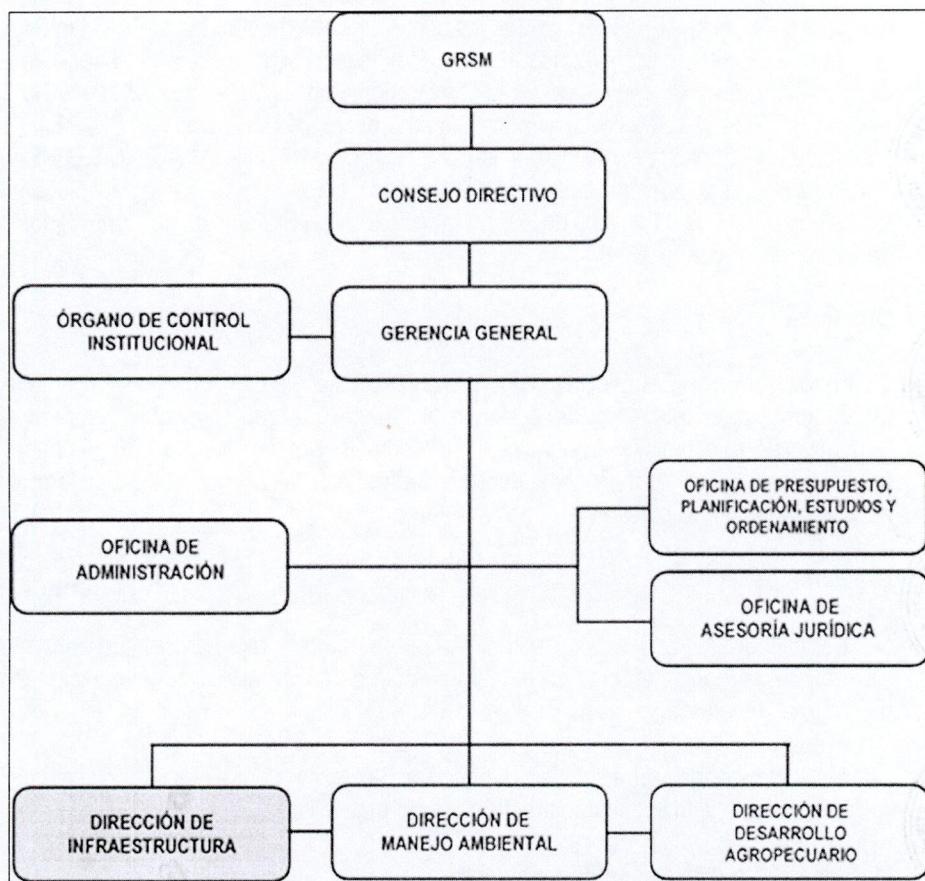
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 24 de octubre de 2018 al 30 de diciembre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad

El Proyecto Especial Alto Mayo pertenece al Sector Público, en el nivel del Gobierno Regional de San Martín.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Proyecto Especial Alto Mayo:



Fuente: Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Gerencial n.º 233-2016-GRSM-PEAM-01.00 de 5 de setiembre de 2016.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de

comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

1. LA ENTIDAD APROBÓ LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 7, SIN CONTAR CON EL SUSTENTO TECNICO QUE ACREDITE LA AFECTACIÓN A LA RUTA CRÍTICA DE LA OBRA; ASIMISMO EXISTIÓ ATRASO INJUSTIFICADO ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA, OCASIONANDO QUE NO SE COBRE PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO CONTRACTUAL, POR EL IMPORTE DE S/ 250 797,54.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Dirección de Infraestructura, relacionada a la ejecución del proyecto Saldo de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa n.º 00800 – El Cóndor, distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba – San Martín", en adelante "la Obra", relacionada al contrato n.º 022-2018-GRSM-PEAM-01.00 de 26 de setiembre de 2018, se advierte que el contratista responsable de la ejecución de la Obra, solicitó al Proyecto Especial Alto Mayo, en adelante "la Entidad", la ampliación de plazo n.º 7, invocando como una de las causales atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a la demora en la aprobación de la prestación adicional de obra n.º 1 y deductivo vinculante n.º 1, la misma que fue aprobada contando con las opiniones favorables de la supervisión, funcionario y servidor de la Entidad; sin embargo, la comisión de control determinó que la citada ampliación de plazo carece de sustento técnico – legal, que demuestre afectación a la ruta crítica.

Asimismo, se constató que hubo atrasos en la ejecución de la Obra atribuible al contratista responsable de la ejecución, conforme se acredita con el "Calendario y Programación de Avance de Obra Actualizado a la Nueva Fecha de Culminación 1 de julio de 2019" y con las valorizaciones n.ºs 4, 5, 6, 7 y 8 correspondientes al periodo de enero, febrero, mayo, junio y julio de 2019 respectivamente; siendo que, en la valorización n.º 7 correspondiente al mes de junio de 2019, se constató que al 30 de junio de 2019 el contratista presentaba atraso en la ejecución de la Obra, entre lo programado y lo ejecutado, en un total de 291 partidas contractuales, representando un saldo total por valorizar de S/ 292 064,53 por partidas atrasadas el cual representaba el 10,00% de la ejecución de la Obra, lo que significaba que para cumplir con el plazo contractual al 1 de julio de 2019, fecha de término del plazo contractual, el contratista debía de ejecutar en un (1) día las 291 partidas atrasadas, más las 27 partidas programadas a ejecutarse al 1 de julio de 2019; sin embargo, se evidenció que las 318 partidas fueron ejecutadas hasta el 30 de julio de 2019, tal como se evidenció en los asientos n.ºs 189, 190, 191, 193, 195, 196, 197, 198 y 199 del periodo de julio de 2019, del cuaderno de obra.

En ese sentido, el plazo otorgado por la ampliación de plazo n.º 7, permitió que se programe y ejecute partidas contractuales que presentaban retraso injustificado.

Los hechos descritos, contravinieron los artículos X y 10º del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.º 28411, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, referidos a la eficiencia en la ejecución de los fondos públicos y a la finalidad de los fondos públicos, respectivamente, así como el artículo 32º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo n.º 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, referido al contrato; y los artículos 133º, 140º, 160º, 165º, 169º, 170º y 175º, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado por el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el

3 de abril de 2017, referente a penalidad por mora en la ejecución de la prestación, ampliación del plazo contractual, funciones del inspector o supervisor, consulta sobre ocurrencia en la obra, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo y prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), respectivamente; y la cláusula décimo quinta referida a penalidades del contrato de ejecución de la Obra.

La situación expuesta, ocasionó la inaplicación de la penalidad por incumplimiento del plazo contractual y que se deje de percibir el importe de S/ 250 797,54, en perjuicio de la Entidad.

Situación que se generó por el accionar del representante legal y supervisor de la supervisión, administrador de contrato de la Obra y director de infraestructura, quienes incumplieron la normativa aplicable en el ejercicio de sus funciones.

Los hechos se exponen a continuación:

1 Antecedentes

Mediante resolución gerencial n.º 182-2018-GRSM-PEAM-01.00 emitido el 25 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 4.1**), se aprobó el expediente técnico denominado "Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa n.º 00800 – El Cóndor, distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba – San Martín" – Saldo de Obra, con código único n.º 2214544, con un presupuesto de S/ 3 355 478,56 y con un plazo de ejecución de 150 días calendario, bajo la modalidad de ejecución por contrata.

Acorde con lo anterior, se llevó a cabo la licitación pública n.º 002-2018-GRSM-PEAM-CS-Primera convocatoria (**Apéndice n.º 4.2**), para la contratación de la ejecución de la Obra; siendo que, de la revisión al capítulo I. Generalidades, de la sección específica de las bases estándar del citado procedimiento de selección¹, se aprecia que se estableció el valor referencial de S/ 3 133 115,09, un plazo de ejecución de 150 días calendario y el sistema de contratación a suma alzada.

Como resultado del indicado procedimiento de selección, la Entidad y el Consorcio Los Andes², en adelante el "Contratista", suscribieron el contrato n.º 022-2018-GRSM-PEAM-01.00 de 26 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 4.3**) para la ejecución de la Obra, estableciéndose el monto contractual de S/ 2 920 000,00 (sin IGV) y un plazo de ejecución de 150 días calendario; siendo que la fecha de inicio del plazo de ejecución de la Obra fue el 24 de octubre de 2018, según consta en el asiento n.º 1 de 24 de octubre de 2018 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 4.4**), por lo que se tenía previsto su culminación el 22 de marzo de 2019.

Mediante contrato n.º 028-2018-GRSM-PEAM-01.00 de 30 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 4.5**), la Entidad contrató al Consorcio Supervisor Ingeniería³, en adelante la "Supervisión", para la supervisión de la Obra, siendo su representante legal el ingeniero Félix Ricardo Sandoval Malca.

¹ Las bases estándar se encuentran publicadas en la página web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

² El Consorcio Los Andes estuvo integrado por las empresas: ENGINEERING BUILD SAC y BIOS INGENIERIA & CONSTRUCCION SAC.

³ El Consorcio Supervisor Ingeniería estuvo integrado por: Fernando Peña Coral y La empresa S&S Consultores y Contratistas Generales SAC.

La Entidad otorgó dos (2) ampliaciones de plazo, las mismas que fueron aprobadas mediante resoluciones gerenciales y una (1) paralización a través del acta de suspensión de plazo temporal de ejecución de obra; en el siguiente cuadro se detalla las ampliaciones plazo solicitadas por el Contratista y aprobadas por la Entidad y la suspensión del plazo temporal.

Cuadro n.º 1

Ampliaciones de plazo solicitadas por el Contratista y aprobadas por la Entidad y acta de suspensión de plazo temporal

n.º	Solicitud de ampliación de plazo				Documento que aprueba la ampliación de plazo					
	n.º carta remitida por el Contratista	Días solicitados	n.º carta remitida por la Supervisión	Días recomendados por la Supervisión	n.º de resolución gerencial	Fecha	Días otorgados por la Entidad	Desde	Hasta	Fin de plazo ³
	005-2019- Consorcio los Andes	28	012-2019-CSI	16	067-2019-GRSM- PEAM.01.00	15/2/2019	13	22/3/2019	4/4/2019	4/4/2019
	006-2019- Consorcio los Andes	Suspensión	013-2019-CSI	Suspensión	Acta de Suspensión de Plazo Temporal de Ejecución De Obra	21/2/2019	88 ²	21/2/2019	20/5/2019 ¹	1/7/2019 ¹
7	042-2019- Consorcio los Andes	29	047-2019-CSI	29	298-2019-GRSM- PEAM.01.00	22/8/2019	29	2/7/2019	30/7/2019	30/7/2019

Fuente

- : Resoluciones Gerenciales n.º 067 y 298-2019-GRSM-PEAM.01.00 emitidos el 15 de febrero y 22 de agosto del 2019 (Apéndices n.º 4.6 y 4.7) y acta de suspensión de plazo temporal de ejecución de obra de 21 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 4.8).
 : (1) Con cartas n.º 523 y 528-2019-GRSM-PEAM-01.00 recibidas el 17 y 21 de mayo de 2019 (Apéndices n.º 4.9 y 4.10), respectivamente, el gerente General de la Entidad, comunicó al representante legal del Contratista, señor Hernán Vargas Bazán, el reinicio del plazo de ejecución a partir del 20 de mayo de 2019 y como nueva fecha de culminación de la Obra el 1 de julio de 2019.
 (2) El plazo de suspensión de plazo temporal se da el 21 de febrero de 2019, pero teniendo en cuenta que el fin del plazo contractual vencia el 4 de abril de 2019 (por la ampliación de plazo n.º 5), se tiene que el Contratista contaba con un plazo de ejecución de 43 días calendario, que sumado a la fecha de reinicio de la obra de 20 de mayo de 2019, da como fin de plazo el 1 de julio de 2019.
 (3) Nueva fecha del plazo de culminación de ejecución de Obra.
 : Comisión de control.

La liquidación técnica financiera de la Obra fue aprobada mediante resolución gerencial n.º 537-2019-GRSM-PEAM-01.00 emitido el 30 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 4.11), con un importe a liquidar de S/ 2 958 649,72, reconociéndose un saldo a favor del Contratista de S/ 251 910,14.

1.2 Solicitud de ampliación de plazo n.º 7, debido a la demora en la aprobación de la prestación adicional de Obra n.º 1, proveniente de absolución de consulta sobre ocurrencias en la Obra; pese a que la demora en la aprobación de la mencionada prestación adicional, no afectó la ruta crítica ni generó el retraso injustificado del Contratista

El residente de la Obra, ingeniero Ángel Gustavo Quispe Bellido, en el asiento n.º 76 de 12 de diciembre de 2018 del cuaderno de obra (Apéndice n.º 4.4), efectuó la siguiente consulta:

- (...)
 4. De acuerdo al plano lamina I EG-01, es necesario solicitar un **SUMINISTRO TRIFASICO** de 38.309 KW, 380 V, 60HZ, a la Entidad Concesionaria; (...)", (Resaltado nuestro)

Sobre el particular, el supervisor de la Obra, ingeniero Ángel Gregorio German Niquen Inga⁴, en adelante el "Supervisor", en el asiento n.º 77 de 12 de diciembre de 2018 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 4.4**), señaló:

(...)

3. Se tomó nota a la consulta hecha por el residente referente a la necesidad de una sub estación del sistema eléctrico, teniendo en consideración que la zona del proyecto (El CONDOR) no cuenta actualmente con el sistema 380/220 V; por lo que solicita la factibilidad a la concesionaria de la zona, para la validación del diseño propuesto en el expediente técnico.



Al respecto, mediante informe n.º 004-2018-JS-AGGNI/CSI recibido el 15 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 4.14**), el Supervisor de la Obra, comunicó al representante legal de la Supervisión, la consulta efectuada por el Contratista en el asiento n.º 76 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 4.4**), precisando; "(...) remito a usted el Informe sobre Consulta hecha por el Contratista por intermedio de su Residencia de Obra, con respecto al Plano IEG-01, donde detalla el tipo de servicio de la red secundaria que deberá alimentar a las INSTALACIONES ELECTRICAS de la obra, no existiendo en la localidad de El Condor ese tipo de alimentación, lo que genera la necesidad de consultar al Proyectista sobre las condiciones técnicas que asumió al recomendar una instalación trifásica existiendo en la zona solo alimentación monofásica, además Solicitar a la Entidad considere la construcción de una Sub Estación eléctrica que reúna la potencia necesaria según la necesidad de la Obra, debido a que el Expediente Técnico de la Obra no cuenta con la factibilidad eléctrica."

Por lo que; con carta n.º 020-2018-CSI recibida el 17 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 4.15**), el representante legal de la Supervisión, alcanzó al Gerente General de la Entidad, el informe sobre la consulta formulada por el Contratista; siendo que, mediante informe n.º 023-2018-CCPA/AC-I.E.C-PEAM recibido el 20 de diciembre 2018 (**Apéndice n.º 4.16**), el administrador de contrato de Obra, ingeniero Charly Carloman Pintado Altamirano⁵, recomendó al director de Infraestructura, ingeniero John William Sánchez Rodríguez, elevar la consulta para opinión del proyectista.

En atención a ello; mediante carta n.º 1535-2018-GRSM-PEAM-01.00 recibida el 27 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 4.18**), el Gerente General de la Entidad, solicitó al ingeniero Evin Chinchay Acosta, en adelante el "Proyectista" la absolución de consulta referida al sistema de alimentación para la energía eléctrica; por lo que con carta n.º 25-2018/ECA/PN recibida el 31 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 4.19**), el Proyectista respondió; "(...) según la memoria de cálculo eléctrico y del resultado de la máxima demanda de 38.31 kw se consideró el sistema trifásico." De la misma forma, agregó; "(...) según los términos de referencia del contrato firmado, no me corresponde la entrega de factibilidad de servicio eléctrico; (...)" recomendando finalmente a la Entidad; "(...), reiterar la solicitud de la factibilidad de servicio a electro oriente."

⁴ Cabe señalar, que mediante carta n.º 1174-2018-GRSM-PEAM-01.00, recibida el 7 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 4.12**), la Entidad aprobó el cambio de profesional para jefe de supervisión, por el ingeniero Ángel Gregorio Niquen Inga; teniendo en cuenta ello, mediante carta n.º 1186-2018-GRSM-PEAM-01.00 recibida el 9 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 4.13**) y los asientos n.ºs 23 y 24 de 10 de noviembre de 2018 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 4.4**), se aprecia que la supervisión de la Obra inició sus servicios en la misma fecha, empezando sus anotaciones en el asiento n.º 24 de 10 de noviembre de 2018 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 4.4**), permaneciendo dicho profesional hasta la culminación de la obra según consta en el asiento n.º 199 de 31 de julio de 2019 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 4.4**).

⁵ Con Contratos de Locación de Servicios n.ºs 498-2018-Persona Natural; y, 088, 227, 404 y 761-2019-Persona Natural de 4 de setiembre de 2018; y, 7 de enero, 1 de marzo, 24 de abril y 31 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 4.17**) respectivamente, se contrató sus servicios como Administrador de Contrato de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa n.º 00800 – El Condor, distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba – San Martín", por los períodos de 5 de setiembre al 31 de diciembre de 2018, de 7 de enero al 28 de febrero de 2019, de 1 de marzo al 30 de abril de 2019, de 1 de mayo al 31 de julio de 2019 y de 1 al 31 de agosto de 2019.

Es de precisar, que ante la consulta efectuada por el Contratista en el asiento n.º 76 de 12 de diciembre de 2018 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 4.4**), de conformidad con el artículo 165º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de considerarse que no era necesaria la opinión del proyectista para la absolución de la consulta, la Entidad tenía un plazo máximo de 12 días⁶, es decir, hasta el 24 de diciembre de 2018, y de considerarse que era necesaria la opinión del proyectista, como en este caso, la Entidad en coordinación o no con el proyectista, para la absolución de la consulta tenían un plazo máximo de 19 días⁷, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2018; ello, a efectos que no se generara el derecho del Contratista a solicitar ampliación de plazo contractual por la demora, en caso se afectara la ruta crítica.

Al respecto, se ha verificado que, al 31 de diciembre de 2018 la Entidad no absolvio la consulta formulada por el Contratista; teniendo en cuenta ello, se advierte que treinta seis (36) días después mediante carta n.º 121-2019-GRSM-PEAM-01.00 recibida el 5 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 4.20**), el Gerente General de la Entidad reiteró al Proyectista le alcance la absolución de consulta; por lo que, con carta n.º 01-2019/ECA/PN recibida el 7 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 4.21**), el Proyectista volvió a reiterar a la Entidad que; “(...) según la memoria de cálculo eléctrico y del resultado de la máxima demanda de 38.31 kw se consideró el sistema trifásico.” De la misma forma, el mencionado profesional volvió a indicar que; “(...) según los términos de referencia del contrato firmado, se reitera que no me corresponde la entrega de factibilidad de servicio eléctrico; (...).”

Por otro lado, mediante oficio n.º 115-2019-GRSM-PEAM-01.00 recibido el 11 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 4.22**), el Gerente General de la Entidad, solicitó a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A en adelante “Electro Oriente”, la factibilidad, fijación y punto de diseño con un requerimiento de potencia de 38.31 KW para la Institución Educativa n.º 00800 – El Condor; siendo que, con documento G&M-803-2019 recibido el 5 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 4.23**), la Empresa Electro Oriente, comunicó a la Entidad lo siguiente; “(...) 1. La localidad del El Condor es atendida mediante tres (03) sub-estaciones de distribución de 10 KVA, con sistema Monofásico Retorno por Tierra (MRT). 2. Deberá reformular la carga a solicitar, de acuerdo a los equipos instalados y factores de simultaneidad y de carga real, con la finalidad de sincronizar la potencia a contratar. (...).”

Acorde con ello, mediante carta n.º 260-2019-GRSM-PEAM-01.00 recibida el 12 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 4.24**), el Gerente General de la Entidad, solicitó esta vez al Proyectista reformular la carga debido a que el sistema de energía eléctrica considerado en el expediente técnico no es compatible con el existente en la zona; en respuesta a ello, mediante carta n.º 02-2019/ECA/PN, recibida el 26 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 4.25**), el Proyectista presentó las modificaciones del sistema eléctrico de trifásico a monofásico, la cual fue alcanzada por la Entidad a la Supervisión mediante carta n.º 391-2019-GRSM-PEAM-01.00 recibida el 17 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 4.26**), solicitándole evaluación y opinión; por lo que, en atención a los informes n.os 004-2019-EIE/NRTL/CSI y 021-2019-JS-AGGNI/CSI emitidos el 9 y 10 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 4.27**), del especialista en instalaciones eléctricas y del supervisor de Obra, respectivamente; la Supervisión alcanzó a la Entidad mediante carta n.º 025-2019-CSI recibida el 10 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 4.28**), opinión en referencia al cambio del sistema de energía eléctrica, precisando entre otros aspectos que; “La data presentada requiere complementación de fórmulas (...).”

⁶ El plazo máximo de 12 días, acorde con el artículo 165º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde a: i) 5 días como máximo para que el inspector o supervisor absuelta la consulta; ii) 2 días para que el Contratista acuda a la Entidad en caso el inspector o supervisor no absuelva la consulta; y iii) 5 días como máximo para que la Entidad resuelva la consulta contados desde la recepción de la comunicación del contratista.

⁷ El plazo máximo de 19 días, acorde con el artículo 165º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde a: i) 4 días como máximo para que el inspector o supervisor eleve la consulta a la Entidad; y ii) 15 días como máximo para que la Entidad en coordinación con el proyectista, resuelva la consulta, contados desde la comunicación del inspector o supervisor.

Al respecto, con carta n.º 533-2019-GRSM-PEAM-01.00, recibida el 24 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 4.29**), el Gerente General de la Entidad, solicitó al Proyectista implementar el planteamiento respecto al cambio de sistema trifásico a monofásico, considerando la recomendación de la Supervisión plasmadas en la carta n.º 025-2019-CSI (**Apéndice n.º 4.28**), debido a ello, mediante carta n.º 03-2019/ECA/PN, recibida el 30 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 4.30**), el Proyectista presentó a la Entidad, el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.º 1 y deductivo vinculante n.º 1, no obstante, mediante carta n.º 591-2019-GRSM-PEAM-01.00, recibida el 10 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 4.31**), la Entidad le alcanzó las observaciones al citado expediente técnico para su corrección formuladas por el administrador de contrato de la Obra, ingeniero Charly Carloman Pintado Altamirano en su informe n.º 053-2019-CCPA/AC-I.E.C recibido el 7 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 4.32**); posteriormente, mediante carta n.º 04-2019/ECA/PN recibida el 10 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 4.33**), el Proyectista presentó a la Entidad el levantamiento de estas observaciones, la cual mediante carta n.º 626-2019-GRSM-PEAM-01.00 recibida el 21 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 4.34**), fue alcanzada a la Supervisión por la Entidad, para opinión.

En ese sentido, mediante carta n.º 651-2019-GRSM-PEAM-01.00, recibida el 28 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 4.35**), la Entidad alcanzó al Proyectista, las observaciones al expediente técnico de la prestación adicional de obra n.º 1 y deductivo vinculante n.º 1, formuladas por el especialista en instalaciones eléctricas de la Supervisión; por lo que, con carta n.º 06-2019/ECA/PN recibida el 1 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 4.36**), el Proyectista presentó el levantamiento de las observaciones.

En relación a lo anterior, es menester precisar que, teniéndose en cuenta que la fecha de inicio de la ejecución de la Obra fue el 24 de octubre de 2018 y el plazo de ejecución fue de 150 días calendario, se previó su culminación el 22 de marzo de 2019, sin embargo, al haberse aprobado al Contratista la ampliación de plazo n.º 5 por 13 días calendario y 1 suspensión de plazo temporal por 88 días calendario, el nuevo plazo contractual vencía el 1 de julio de 2019, tal como lo hizo saber la Entidad al Contratista a través de la carta n.º 528-2019-GRSM-PEAM-01.00 recibida el 21 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 4.10**); teniendo en cuenta ello, en el cuarto párrafo del asiento n.º 189 de 1 de julio de 2019 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 4.4**), el supervisor de la Obra, anotó que a esa fecha, se continúan efectuando los trabajos en la Obra en los diferentes frentes, como: i) pintado de muros, columnas y vigas en edificaciones n.ºs 1, 2, 3 y 4, ii) acabados de puertas, ventanas y cubículos con material aglomerado, iii) trabajos en obras exteriores (bancas, rampa, veredas, patios, escalinatas, asta de bandera, postes metálicos, losa deportiva) y iv) Otros (corrección de juntas sísmica, juntas metálicas, acabados de mobiliario, etc).

Asimismo, en el asiento n.º 190 de 1 de julio de 2019 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 4.4**), el residente de la Obra consignó que; “(...) hasta la fecha de hoy no se ha notificado al Contratista el Expediente de la Prestación Adicional de Obra n.º 01, cuya necesidad de ejecución se origina a razón de lo solicitado mediante asiento n.º 76 del cuaderno de obra (...)”, mientras que, en el asiento n.º 191 de 4 de julio de 2019 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 4.4**) el Supervisor de la Obra, anotó en el primer párrafo lo siguiente:

Se verifica lo anotado por el Ing. Residente y así mismo esta supervisión reafirma lo anotado en el Asiento N° 189 tanto en lo referente que se está a la espera del pronunciamiento de la Entidad respecto a
-.) Cambio de diseño de red trifásica a monofásica.
(...).

Por otro lado, luego de dos (2) días calendario de vencido el plazo contractual de 1 de julio de 2019 y teniendo en cuenta la carta n.º 06-2019/ECA/PN (**Apéndice n.º 4.36**), mediante carta n.º 669-2019-GRSM-PEAM-01.00 recibida el 3 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 4.37**), el Gerente General de la Entidad, solicitó al representante legal de la Supervisión su opinión respecto a la subsanación de las observaciones formuladas al Proyectista.

Cabe precisar que, de la revisión a la programación Gantt actualizado a la nueva fecha de culminación de obra (por la suspensión del plazo temporal), aprobado según la conformidad otorgada mediante carta n.º 671-2019-GRSM-PEAM-01.00 recibida el 4 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 4.38**), se verificó que las partidas de las actividades 04.01.02, 04.02.02, 04.03.02, 04.04.02, 04.05.02 y 04.06.04.02 Tableros y cuchillas, del sub presupuesto 04 Instalaciones eléctricas (parte del deductivo vinculante n.º 1), del expediente técnico de la Obra, no forman parte de la ruta crítica, constatándose además que no son predecesoras y/o vinculantes para la ejecución de las demás partidas contractuales; por lo que, teniendo en cuenta ello y a la espera de la aprobación de la prestación adicional de obra n.º 1 y deductivo vinculante n.º 1, la ejecución de la Obra contractual al 1 de julio de 2019 fecha de vencimiento del plazo contractual, debió alcanzar un avance acumulado del 99,06%; sin embargo, tal como se advierte en el asiento n.º 189 de 1 de julio de 2019 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 4.4**), el supervisor de la Obra, señaló que se viene culminando los trabajos en los diferentes frentes de la Obra.

Con relación a la carta n.º 669-2019-GRSM-PEAM-01.00 recibida el 3 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 4.37**) por el representante legal de la Supervisión, mediante carta n.º 039-2019-CSI recibida el 9 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 4.39**), comunicó al Gerente General de la Entidad la viabilidad al cambio del sistema eléctrico de trifásico a monofásico presentado por el Proyectista con la carta n.º 06-2019/ECA/PN (**Apéndice n.º 4.36**), al señalar; “(...) solución técnica planteada en la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 es viable”.

En ese sentido, recién luego de 10 días calendario de vencido el plazo contractual; mediante informe n.º 073-2019-CCPA/AC-I.E.C recibido el 11 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 4.40**), el administrador de contrato de la Obra, ingeniero Charly Carloman Pintado Altamirano, recomendó al director de Infraestructura que; “(...), mediante Acto Resolutivo APROBAR EL ADICIONAL DE OBRA N° 01 (...) Y EL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 (...); debido a ello mediante informe n.º 287-2019-GRSM-PEAM-04.00 recibido el 11 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 4.41**), el director de Infraestructura, ingeniero Dany Martín Ríos Sajami⁹, comunicó al gerente General de la Entidad que considera procedente aprobar la prestación adicional de obra n.º 1 y el deductivo vinculante n.º 1, por lo que después de 21 días calendario de vencido el plazo contractual; mediante resolución gerencial n.º 254-2019-GRSM-PEAM.01.00 emitido el 22 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 4.44**), se aprueba la prestación adicional de obra n.º 1 por S/ 26 608,41 y el deductivo vinculante de obra n.º 1 por S/ 27 323,26; siendo que, la citada resolución gerencial fue comunicada al representante legal del Contratista mediante carta n.º 716-2019-GRSM-PEAM-01.00 recibida el 24 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 4.45**).

⁸ Resultado obtenido de la diferencia del monto total contractual de S/ 2 920 000,00 (A) menos el monto total del deductivo vinculante n.º 1 por S/ 27 323,26 (B), resulta (A-B) S/ 2 892 676,74 (C); que dicho resultado dividido entre el monto total contractual (A), da (C/A) el 99,06%.

⁹ Mediante resolución gerencial n.º 014-2019-GRSM-PEAM-01.00 emitido el 9 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 4.42**), se le designó como director de la Dirección de Infraestructura desde el 9 de enero de 2019, concluyendo su designación el 15 de enero de 2020, según resolución gerencial n.º 018-2020-GRSM-PEAM-01.00 emitido el 16 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 4.43**).

Por otro lado, cabe precisar que el Supervisor de la Obra, en el primer párrafo del asiento n.º 197 de 26 de julio de 2019 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 4.4**), reiteró al Contratista levantar las observaciones hechas en los asientos n.ºs 189 y 190 de 1 de julio de 2019; y 191 de 4 de julio de 2019 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 4.4**); asimismo, en el asiento n.º 199 de 31 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 4.4**), el supervisor de la Obra señaló la culminación de los trabajos del contrato principal, así como los trabajos de la prestación adicional de obra n.º 1, los mismos que se realizaron fuera de vencido el plazo contractual (1 de julio de 2019), señalando al respecto lo siguiente: “(...) ayer 30/7/2019 se verifican que los trabajos el contrato principal así como los trabajos correspondientes al adicional de obra N° 01 Han sido culminados por el contratista.”

Por lo tanto, se advierte que recién luego de 222 días calendario, desde que el Contratista efectuó la consulta sobre ocurrencia en la Obra, en el asiento n.º 76 de 12 de diciembre de 2018 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 4.4**); así como, recién luego de 21 días calendario después de vencido el plazo contractual el 1 de julio de 2019 (actualizado a la nueva fecha de culminación de obra por la suspensión del plazo temporal); se absolvió la consulta relacionada a las partidas de los Tableros y cuchillas del sub presupuesto 04 instalaciones eléctricas para las edificaciones n.ºs 1, 2, 3, 4 y 5; y Obras exteriores (parte del deductivo vinculante n.º 1), con la emisión de la resolución gerencial n.º 254-2019-GRSM-PEAM.01.00 de 22 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 4.44**); siendo que por la citada demora en la absolución de consulta y para la ejecución de la prestación adicional de obra n.º 1 y deductivo vinculante n.º 1, el Contratista solicitó la ampliación de plazo n.º 7; no obstante, se advierte que al 1 de julio de 2019 fecha de vencimiento del plazo contractual el Contratista no cumplió al 99,06% con los trabajos de las partidas contractuales, que no dependían de la prestación adicional de obra n.º 1, siendo estos culminados el 30 de julio de 2019, conjuntamente con las partidas de la prestación adicional de obra n.º 1, tal como lo hace saber el supervisor de la Obra, en el asiento n.º 199 de 31 de julio de 2019 del cuaderno de Obra (**Apéndice n.º 4.4**).

1.3 Conocimiento del término de plazo de ejecución, atraso injustificado en la ejecución de la Obra atribuible al Contratista y anotaciones en el cuaderno de Obra, que sustentan la ejecución de trabajos en fechas posteriores a la culminación de la Obra al 1 de julio de 2019.

1.3.1. Conocimiento del término de plazo de ejecución, de la programación de obra y del cronograma de avance de obra valorizado, actualizados debido a la suspensión del plazo temporal:

Mediante carta n.º 523-2019-GRSM-PEAM-01.00 y carta n.º 528-2019-GRSM-PEAM-01.00, recibidas el 17 y 21 de mayo de 2019 (**Apéndices n.ºs 4.9 y 4.10**), respectivamente, la Entidad comunicó al Contratista, el reinicio del plazo de ejecución de obra (por la suspensión de plazo temporal) a partir del 20 de mayo de 2019; y que la nueva fecha de culminación de la obra será el 1 de julio de 2019, por lo que; “(...) corresponde a su representada Actualizar el Calendario y el Cronograma de Obra a la nueva fecha de culminación contractual de ejecución. (...)”, debido a ello, mediante carta n.º 026-C.LOS ANDES-2019 recibida el 27 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 4.46**), el representante legal del Contratista, remitió al Supervisor de la Obra, el calendario de avance de obra actualizado; el mismo que efectuó observaciones al calendario a través de su informe n.º 022-2019-JS-AGGNI/CSI recibido el 31 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 4.47**) y que fue comunicada por la Supervisión al Contratista a través de la carta n.º 026-2019-CSI recibida el 31 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 4.48**).

En ese sentido, mediante carta n.º 029-C.LOS ANDES-2019 recibida el 5 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 4.49**), el Contratista alcanzó a la Supervisión, el calendario de avance de obra actualizado subsanando las observaciones formuladas por el Supervisor; siendo remitido a la Entidad por la Supervisión a través de la carta n.º 028-2019-CSI recibida el 5 de junio de 2019, la misma que contiene el informe n.º 024-2019-JS-AGGNI/CSI de la misma fecha (**Apéndice n.º 4.50**), mediante el cual el Supervisor recomienda aprobar el Calendario de Avance de Obra Actualizado (Subsanado).

Acorde a lo anterior, mediante hoja de trámite con registro n.º 243915 generado el 5 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 4.51**), el gerente General de la Entidad, lo derivó a la Dirección de Infraestructura, siendo recibida el 6 de junio de 2019 y derivado al administrador de Contrato, ingeniero Charly Carloman Pintado Altamirano, para; "conocimiento, acción necesaria y su atención", el mismo que, mediante informe n.º 070-2019-CCPA/AC-I.E.C recibido 3 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 4.52**), recomendó a la dirección de Infraestructura comunicar al Contratista la conformidad del cronograma contractual de avance de obra actualizado; en función a ello, con carta n.º 671-2019-GRSM-PEAM-01.00 recibida el 4 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 4.38**), la Entidad comunicó al representante legal de la Supervisión Félix Ricardo Sandoval Malca¹⁰; "... la Conformidad del Calendario de Avance de Obra Valorizado y Programación de Ejecución de obra contractual actualizado a la nueva fecha de Culminación de la obra. (...)"

De los comentarios anteriores, se advierte que el director de Infraestructura ingeniero Dany Martin Ríos Sajami, el administrador de Contrato ingeniero Charly Carloman Pintado Altamirano, el Supervisor de la Obra y el representante legal de la Supervisión, tuvieron conocimiento del "Calendario y Programación de Avance de Obra Actualizado a la Nueva Fecha de Culminación 1 de julio de 2019", en adelante "CAOV-S".

1.3.2. Atraso injustificado en la ejecución de la Obra atribuible al Contratista en los meses de enero, febrero, mayo y junio de 2019:

De la revisión a las valorizaciones n.ºs 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Obra (**Apéndice n.º 4.53**), presentadas por la Contratista a la Supervisión, mediante carta n.º 0016-2018-CONSORCIO LOS ANDES recibida el 31 de diciembre de 2018, carta n.º 042-CONSORCIO LOS ANDES-2019 recibida el 5 de febrero de 2019, carta n.º 0026 recibida el 4 de marzo de 2019, carta sin número recibida el 5 de junio de 2019, carta n.º 032-CONSORCIO LOS ANDES-2019 recibida el 5 de julio de 2019 y carta n.º 043-CONSORCIO LOS ANDES-2019 recibida el 7 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 4.53**) respectivamente, correspondientes a los meses de diciembre de 2018; y enero, febrero, mayo, junio y julio de 2019, las cuales fueron evaluadas, aprobadas y alcanzadas a la Entidad mediante cartas n.ºs 001, 014, 019, 030, 038 y 044-2019-CSI recibidas el 7 de enero, 5 de febrero, 5 de marzo, 7 de junio, 5 de julio y 5 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 4.53**), se verificó que en los citados meses, existió un atraso injustificado en la ejecución de la Obra, entre lo programado en el cronograma de avance de obra valorizado y lo ejecutado, según detalle siguiente:

¹⁰ Suscribió el contrato n.º 028-2018-GRSM-PEAM-01.00 de 30 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 4.5**), en su condición de representante legal del consorcio Supervisor Ingeniería.

Cuadro n.º 2

Comparativo entre lo programado y lo ejecutado según las valorizaciones contractual de los meses de diciembre de 2018; y enero, febrero, mayo, junio y julio de 2019

Valorización n.º / Periodo			Avance mensual programado		Avance mensual ejecutado		Avance acumulado total programado (A)		Avance acumulado total ejecutado (B)		Porcentaje de ejecución de obra (B/A)-1	
			(S/)	%	(S/)	%	(S/)	%	(S/)	%	%	Situación
3	Diciembre 2018	1 al 31	639 254,38	21,89	243 763,94	8,35	1 237 738,80	42,39	884 777,48	30,30	-28,52	Atrasado
4	Enero 2019	1 al 31	364 554,00	12,48	168 447,37	5,77	1 249 331,44	42,79	1 053 224,86	36,07	-15,70	Atrasado
5	Febrero 2019	1 al 20	809 397,27	27,72	102 531,86	3,51	2 058 728,71	70,50	1 155 756,63	39,58	-56,14	Atrasado
6	Mayo 2019	20 al 31	141 125,17	4,83	624 268,98	21,38	2 220 367,11	76,04	1 780 025,69	60,96	-19,83	Atrasado
7	Junio 2019	1 al 30	373 659,72	12,80	615 485,22	21,08	2 594 026,83	88,84	2 395 510,83	82,04	-7,65	Atrasado
8	Julio 2019	1 al 30	325 973,17	11,16	495 133,76	16,96	2 920 000,00	100,00	2 890 644,59	99,00		Culminado fuera de plazo

Fuente

: Valorizaciones de Obra contractual n.º 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de los meses de diciembre de 2018; y enero, febrero, mayo, junio y julio de 2019 (Apéndice n.º 4.53).

Elaborado por

: Comisión de control.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto y de conformidad a los cuadros n.ºs 1, 2, 3 y 4 del anexo n.º 1 (Apéndice n.º 4.54), se advierte que al 30 de junio de 2019 el Contratista presentaba atraso en la ejecución de la Obra, en un total de 291 partidas, de las cuales; 56 partidas son del sub presupuesto 01 Estructuras, 172 partidas son del sub presupuesto 02 Arquitectura; 22 partidas son del sub presupuesto 03 Instalaciones sanitarias y 41 partidas son del sub presupuesto 04 Instalaciones eléctricas, representando un saldo total atrasado por valorizar de S/ 292 064,35¹¹, el cual corresponde al 10,00%¹² de la ejecución de la Obra contractual; por lo que, para cumplir con el plazo contractual al 1 de julio de 2019, el Contratista debía de ejecutar en un (1) día las 291 partidas atrasadas (pertenecientes a partidas críticas y no críticas); independientemente, de las 27 partidas programadas¹³ a ejecutarse el 1 de julio de 2019, representando un total programado por valorizar de S/ 205 101,56¹⁴ el cual corresponde al 7,02%¹⁵ de la ejecución de la Obra contractual; para mayor detalle de lo indicado, se describe lo siguiente:

a) Sub presupuesto 01. Estructuras:

En el cuadro n.º 1 del anexo n.º 1 (Apéndice n.º 4.54), se advierte el incumplimiento por parte del Contratista, de lo programado (CAOV-S), respecto de lo ejecutado y/o valorizado hasta el 30 de junio de 2019, con relación al sub presupuesto 01 Estructuras; siendo que del citado cuadro se constató que existían veintiséis (26) partidas atrasadas al 100.00% tales como: 01.09.01.01.01, 01.09.01.01.02, 01.09.01.02.01, 01.09.01.02.02, 01.09.01.02.03, 01.09.01.03.01, 01.09.04.02.01, 01.09.04.03.01, 01.09.04.03.02,

¹¹ De la sumatoria del total (ST)*FR de los cuadros: n.º 1 (sub presupuesto 01 Estructuras: S/ 56 339,40), más cuadro n.º 2 (sub presupuesto 02 Arquitectura: S/ 181 952,75), más cuadro n.º 3 (sub presupuesto 03 Instalaciones Sanitarias: S/ 5 549,02), más cuadro n.º 4 (sub presupuesto 04 Instalaciones Eléctricas: S/ 48 223,18) del anexo n.º 1 (Apéndice n.º 4.54); da como resultado S/ 292 064,35.

¹² Resultado de dividir el monto total atrasado del saldo por valorizar de S/ 292 064,35 (A) entre el monto contractual de S/ 2 920 000,00 (B); es decir (A/B) da el 10,00%.

¹³ Correspondientes al sub presupuesto 02 Arquitectura (3 partidas) y sub presupuesto 05 Móvilario, equipamiento y material bibliográfico (24 partidas).

¹⁴ En la valorización n.º 7 correspondiente al mes de junio de 2019 (Apéndice n.º 4.53), se estableció un saldo total por valorizar de S/ 524 489,17 (A), de los cuales el monto de S/ 292 064,35 (B) corresponde al atraso de ejecución de las 291 partidas, el monto de S/ 27 323,26 (C) corresponde al deduccional vinculante n.º 1; por lo que el total por valorizar de las partidas programadas es (A-B-C) S/ 205 101,56.

¹⁵ Resultado de dividir el monto total del saldo programado por valorizar S/ 205 101,56 (A) correspondiente a los sub presupuestos 02 Arquitectura y 05 Móvilario, equipamiento y material bibliográfico, entre el monto contractual de ejecución de obra S/ 2 920 000,00 (B); es decir (A/B) da el 7,02%.

01.09.04.03.03, 01.09.11.02.01.01, 01.09.11.02.01.02, 01.09.11.02.02.01,
01.09.11.02.02.02, 01.09.11.02.02.03, 01.09.11.02.02.04, 01.09.11.02.03.01,
01.09.11.02.04.01, 01.09.11.02.04.02, 01.09.11.02.04.03, 01.09.11.02.04.04,
01.09.11.02.04.05, 01.09.11.02.04.06, 01.09.11.02.04.07, 01.09.11.02.04.08 y
01.09.11.02.04.01, del sub presupuesto 01 Estructuras; siendo que según el CAOV-S las
citadas partidas debían ser culminadas por el Contratista al 100% entre los meses de
diciembre de 2018 y enero de 2019.

Asimismo, existían treinta (30) partidas atrasadas entre 0,73% al 77,77% tales como:
01.01.02.01, 01.01.02.02, 01.01.04.01, 01.01.04.02, 01.01.04.03, 01.09.05.02.01,
01.09.05.02.02, 01.09.05.03.01, 01.09.05.03.02, 01.09.06.02.01, 01.09.06.02.02,
01.09.06.02.03, 01.09.06.03.01, 01.09.06.04.01, 01.09.06.04.02, 01.09.07.02.03,
01.09.07.03.01, 01.09.07.03.02, 01.09.07.03.03, 01.09.10.01.01, 01.09.10.01.02,
01.09.10.02.01, 01.09.12.01.01, 01.09.12.01.02, 01.09.12.02.01, 01.09.12.02.02,
01.09.12.02.03, 01.09.12.03.01, 01.09.12.03.02 y 01.09.12.03.03 del sub presupuesto
01 Estructuras; siendo que según el CAOV-S las citadas partidas debían ser
culminadas por el Contratista al 100% entre los meses de octubre y diciembre de 2018;
y enero de 2019.

b) Sub presupuesto 02. Arquitectura:

En el cuadro n.º 2 del anexo n.º 1 (**Apéndice n.º 4.54**), se advierte el incumplimiento por
parte del Contratista, de lo programado (CAOV-S), respecto de lo ejecutado y/o valorizado
hasta el 30 de junio de 2019, con relación al sub presupuesto 02 Arquitectura; siendo que
del citado cuadro se constató que existían sesenta y ocho (68) partidas atrasadas al
100,00% tales como: 02.01.07.03, 02.01.08.01, 02.01.08.03, 02.01.11.01, 02.01.11.02,
02.01.11.03, 02.01.11.04, 02.01.11.05, 02.01.11.06, 02.01.11.07, 02.01.11.08,
02.01.11.09, 02.01.11.10, 02.01.11.11, 02.01.11.12, 02.02.07.02, 02.02.09.01,
02.02.09.02, 02.03.11.02, 02.03.13.01, 02.03.13.02, 02.03.13.03, 02.04.11.02,
02.04.13.01, 02.04.13.02, 02.04.13.03, 02.05.11.01, 02.05.11.02, 02.05.11.03,
02.05.11.04, 02.05.11.05, 02.05.11.06, 02.05.11.07, 02.05.11.08, 02.05.11.09,
02.06.11.01, 02.06.11.02, 02.06.11.03, 02.06.11.04, 02.06.11.05, 02.06.11.06,
02.06.11.07, 02.06.11.08, 02.06.11.09, 02.07.07.02, 02.07.09.01, 02.08.01.04.02,
02.08.01.04.03, 02.08.01.05.01, 02.08.02.01.01, 02.08.02.01.02, 02.08.04.04.01,
02.08.04.04.02, 02.08.04.05.01, 02.08.04.05.02, 02.08.05.02.02, 02.08.07.01.01,
02.08.09.01.01, 02.08.09.01.04, 02.08.12.06.01, 02.08.12.06.02, 02.08.12.06.03,
02.08.12.08.01, 02.08.12.08.02, 02.08.12.09.01, 02.08.12.09.02, 02.08.12.09.03 y
02.08.13.01.02.01, del sub presupuesto 02 Arquitectura; siendo que según el CAOV-S las
citadas partidas debían ser culminadas por el Contratista al 100% entre los meses de
diciembre de 2018; y enero, febrero y junio de 2019.

Asimismo, existían ciento cuatro (104) partidas atrasadas entre 0,48% al 80,02% tales
como: 02.01.07.01, 02.01.07.02, 02.01.07.04, 02.01.10.01, 02.01.10.02, 02.01.10.03,
02.01.10.04, 02.01.12.01, 02.01.12.02, 02.01.12.03, 02.02.08.01, 02.02.08.02,
02.02.08.03, 02.02.08.04, 02.02.10.01, 02.02.10.02, 02.02.10.03, 02.03.08.01,
02.03.08.02, 02.03.09.01, 02.03.10.01, 02.03.10.02, 02.03.10.03, 02.03.12.01,
02.03.12.02, 02.03.12.03, 02.03.12.04, 02.04.02.01, 02.04.02.02, 02.04.02.03,
02.04.02.04, 02.04.02.05, 02.04.02.08, 02.04.02.09, 02.04.08.01, 02.04.08.02,

02.04.09.01, 02.04.10.01, 02.04.10.02, 02.04.10.03, 02.04.12.01, 02.04.12.02,
 02.04.12.03, 02.04.12.04, 02.04.14.01, 02.04.14.02, 02.04.14.03, 02.05.07.01,
 02.05.07.02, 02.05.09.01, 02.05.09.02, 02.05.10.01, 02.05.10.02, 02.05.10.03,
 02.05.10.04, 02.05.12.01, 02.05.12.02, 02.05.12.03, 02.06.02.01, 02.06.02.02,
 02.06.02.03, 02.06.02.04, 02.06.02.06, 02.06.07.01, 02.06.07.02, 02.06.08.01,
 02.06.09.01, 02.06.09.02, 02.06.10.01, 02.06.10.02, 02.06.10.03, 02.06.10.04,
 02.06.12.01, 02.06.12.02, 02.06.12.03, 02.07.08.01, 02.07.08.02, 02.07.08.03,
 02.07.08.04, 02.07.10.01, 02.07.10.02, 02.07.10.03, 02.08.01.03.01, 02.08.01.03.02,
 02.08.01.04.01, 02.08.01.04.04, 02.08.05.02.01, 02.08.05.02.03, 02.08.06.01.01,
 02.08.06.01.02, 02.08.07.01.02, 02.08.08.01.01, 02.08.08.02.01, 02.08.08.02.02,
 02.08.09.01.02, 02.08.09.01.03, 02.08.09.01.05, 02.08.11.01.01, 02.08.11.02.01,
 02.08.12.07.01, 02.08.12.07.02, 02.08.12.07.03, 02.08.12.07.04 y 02.08.13.01.01.01 del
 sub presupuesto 02 Arquitectura; siendo que según el CAOV-S las citadas partidas debían
 ser culminadas por el Contratista al 100% entre los meses de diciembre de 2018; y enero,
 febrero y junio de 2019.

c) Sub presupuesto 03. Instalaciones Sanitarias:

En el cuadro n.º 3 del anexo n.º 1 (**Apéndice n.º 4.54**), se advierte el incumplimiento por parte del Contratista, de lo programado (CAOV-S), respecto de lo ejecutado y/o valorizado hasta el 30 de junio de 2019, con relación al sub presupuesto 03 Instalaciones sanitarias; siendo que del citado cuadro se constató que existían trece (13) partidas atrasadas al 100.00% tales como: 03.06.01.01.01, 03.06.01.01.02, 03.06.01.01.03, 03.06.01.02.01, 03.06.01.02.02, 03.06.01.02.03, 03.06.01.02.04, 03.06.01.02.05, 03.06.01.02.06, 03.06.01.02.07, 03.06.01.02.08, 03.06.01.02.09, 03.06.04.04 del sub presupuesto 03 Instalaciones sanitarias; siendo que según el CAOV-S las citadas partidas debían ser culminadas por el Contratista al 100% entre los meses de enero y febrero de 2019.

Asimismo, existían nueve (9) partidas atrasadas entre 3,44% al 56,38% tales como: 03.01.02.01, 03.02.03.01, 03.03.02.01, 03.03.02.02, 03.03.03.01, 03.06.02.01.01, 03.06.02.01.02, 03.06.04.01 y 03.06.04.02 del sub presupuesto 03 Instalaciones sanitarias; siendo que según el CAOV-S las citadas partidas debían ser culminadas por el Contratista al 100% entre los meses de noviembre y diciembre de 2018; y enero de 2019.

d) Sub presupuesto 04. Instalaciones Eléctricas:

En el cuadro n.º 4 del anexo n.º 1 (**Apéndice n.º 4.54**), se advierte el incumplimiento por parte del Contratista, de lo programado (CAOV-S), respecto de lo ejecutado y/o valorizado hasta el 30 de junio de 2019, con relación al sub presupuesto 04 Instalaciones eléctricas; siendo que del citado cuadro se constató que existían diez (10) partidas atrasadas al 100.00% tales como: 04.01.04.02, 04.06.02.01.01, 04.06.02.01.03, 04.06.03.01.01.01, 04.06.03.01.01.02, 04.06.03.01.02.01, 04.06.03.01.02.02, 04.06.03.01.03.01, 04.06.03.01.03.02 y 04.06.04.01.01 del sub presupuesto 04 Instalaciones eléctricas; siendo que según el CAOV-S las citadas partidas debían ser culminadas por el Contratista al 100% entre los meses de diciembre 2018; y enero, febrero y junio de 2019.

Asimismo, existían treinta y uno (31) partidas atrasadas entre 12,50% al 53,85% tales como: 04.01.01.01, 04.01.01.02, 04.01.01.03, 04.01.03.01, 04.01.03.02, 04.01.04.01, 04.02.01.01, 04.02.01.02, 04.02.01.03, 04.02.03.01, 04.02.03.02, 04.03.01.01, 04.03.01.02, 04.03.01.03, 04.03.03.01, 04.03.03.02, 04.04.01.01, 04.04.01.03, 04.04.03.01, 04.04.03.02, 04.05.01.01, 04.05.01.02, 04.05.01.03, 04.05.03.01, 04.05.03.02, 04.06.01.01.01, 04.06.01.01.02, 04.06.02.01.02, 04.06.02.02.01, 04.06.03.01.01.03 y 04.06.04.03.01 del sub presupuesto 04 Instalaciones eléctricas; siendo que según el CAOV-S las citadas partidas debían ser culminadas por el Contratista al 100% entre los meses de noviembre y diciembre de 2018; y enero, febrero y junio de 2019.

Es de precisar, que no se está tomando en cuenta las partidas 04.01.02.01, 04.02.02.01, 04.03.02.01, 04.04.02.01, 04.05.02.01 Tablero de distribución; 04.01.02.02, 04.02.02.02, 04.03.02.02, 04.05.02.02 Sub tablero de distribución; 04.06.04.02.01 Medidor de energía, 04.06.04.02.02 Tablero general TG, 04.06.04.02.03 Circuito alimentador TD-01, 04.06.04.02.04 Circuito alimentador TD-02, 04.06.04.02.05 Circuito alimentador TD-03, 04.06.04.02.06 Circuito alimentador TD-04, 04.06.04.02.07 Circuito alimentador TD-05, 04.06.04.02.08 Circuito alimentador TD-06 y 04.06.04.02.09 Circuito alimentador TD-07 de la actividad Tableros y cuchillas de las edificaciones n.^{os} 01, 02, 03, 04 y 05; y Obras exteriores establecidos en el presupuesto del expediente técnico de la Obra, por ser estas partes del deductivo vinculante n.^o 1.

1.3.3. Anotaciones en el cuaderno de Obra, que sustentan la ejecución de trabajos en fechas posteriores a la culminación de la Obra (CAOV-S)

De la revisión al cuaderno de Obra, se verificó que el Supervisor de la Obra y el residente de la Obra, ingeniero José Sebastián Huaripata Chugnas, en el periodo de 1 al 31 de julio de 2019, constantemente registraban trabajos de las partidas atrasadas de la Obra contractual, tal como consta en los asientos n.^{os} 189 y 190 de 1 de julio de 2019; 191, 193, 195, 196, 197, 198 y 199 de 4, 18, 23, 24, 26, 30 y 31 de julio de 2019 respectivamente del cuaderno de Obra (Apéndice n.^o 4.4); según detalle siguiente:

ASIENTO N^o 189: DEL SUPERVISOR (01-07-19)

Al Contratista se le comunica que el día de hoy se termina el plazo contractual, y así mismo se sabe que se está a la espera del pronunciamiento de la entidad PEAM sobre aprobación de:

- Cambio de diseño de red trifásico a monofásico (...)
- Construcción de muro de Contención y necesidad de reubicar el árbol de percolación (...)

Así mismo en la obra se viene culminando los trabajos en los diferentes frentes como son de pintura en muros, columnas y vigas, acabados de pintura en las puertas y ventanas, de las edificaciones 1, 3 y 4 tanto en el primer como en el segundo nivel (1 y 5)

Asimismo, en las edificaciones 2 y 3 (SSH) primer y segundo nivel se viene culminando pintura en muros, columnas y vigas, acabados en puertas y ventanas, aquí falta culminar e instalar los cubículos con material aglomerado.

En obras exteriores se viene culminando con bancas exteriores, asta de bandera, piso de asta de bandera, rampa de acceso peatonal, veredas y patios exteriores, escalinatas de acceso, postes metálicos de la iluminación exterior.

(...)

- Tampoco se observa concluida la losa deportiva (...)

- Asimismo, se deja constancia que si bien es cierto que se vienen culminando partidas no involucradas en consulta, también se evidencia al contratista que:

- Debe corregir las rejillas de las cunetas (...)
- Debe corregir las juntas sísmicas (...)
- Debe corregir las juntas metálicas que van entre las edificaciones.
- Corregir y mejorar acabados de mobiliario en sala de computo
- Mejorar juntas asfálticas en losas deportivas
- Mejorar acabados de pintura en áreas mal tarajeadas
- Colocar juntas asfálticas entre aulas y veredas
- Corregir el tema de luminarias colgantes
- Corregir sumidero en SSHH
- Corregir barandas de acero inoxidable en escaleras
- Corregir y ver detalles de mallas de ventanas de madera

Es urgente las correcciones y estar al pendiente del pronunciamiento de la Entidad.

ASIENTO N° 190: DEL RESIDENTE (01-07-19)

(...)

* Edificación 01: A la fecha se viene culminando con la colocación de puertas de madera tornillo, ventanas de madera en los ambientes del primer nivel, se viene culminando la partida de pintura Latex en los cielos rasos, pintura oleo mate en muros interiores y exteriores (...) y se da inicio a la colocación del Sikaflex.

* Edificación 02 y Edificación 03: A la fecha se viene culminando con la colocación de puertas de madera tornillo, ventanas de madera (...), se viene culminando la partida de pintura (...), se viene ejecutando la partida de pintado de contrazocalo exterior $H=0.20$ con pintura esmalte, se viene culminando con el sellado de las juntas y se da inicio a la colocación de la tabiquería con aglomerado para la división en los sanitarios.

* Edificación 04: A la fecha se viene culminando con la colocación de puertas de madera tornillo, ventanas de madera (...), se viene culminando la partida de pintura en todos los ambientes (...), se culmina con el sellado de las juntas, se realiza limpieza de las aulas y se da inicio a la colocación de la tabiquería con el mobiliario de la edificación (...).

* Edificación 05: A la fecha se viene culminando con la colocación de puertas de madera tornillo, ventanas de madera (...), se viene culminando la partida de pintura (...), se viene ejecutando la partida de pintado de contrazocalo exterior (...) y se da inicio a la colocación del mobiliario correspondiente (...).

* Escaleras: Se culmina la partida de pintura en escaleras, se viene realizando el habilitado de la tubería de acero inoxidable que se usara en las barandas proyectadas.

* Losa deportiva: Se ha culminado con el vaciado de concreto $F'C=175$ kg/cm² PARA LA LOSA DE USO MULTIPLE (...) y se viene culminando con el izaje de los postes de concreto.

(...)

En la especialidad de instalaciones eléctricas, se viene culminando con el suministro e instalación de todos los artefactos eléctricos para iluminación, se viene realizando el suministro y montaje del Para Rayo.

* Otros: Se le hace de conocimiento a la supervisión que (...) el plano DISTRIBUCION DE MOBILIARIO EDIFICACION 01 – AMBIENTES COMPLEMENTARIOS, lámina MB-19, se refiere que se debe instalar 39 COMPUTADORAS DE ESCRITORIO CORE 15,

contradicciéndose con las especificaciones técnicas de la partida (...) 05.01.01.01 COMPUTADORAS DE ESCRITORIO INTEL CORE I7 (...).

(...) la modalidad de contrato de la obra, es bajo el sistema de contratación a suma alzada y de acuerdo a las reglas de la modalidad de contratación, el orden de prelación en caso de incompatibilidad es primero los planos y luego las especificaciones técnicas, por lo que el contratista hará la adquisición de los equipos respetando la orden de Prelación.

ASIENTO N° 191: DEL SUPERVISOR (04-07-19)

Se verifica lo anotado por el ing. Residente y así mismo esta Supervisión reafirma lo anotado en el asiento N° 189 (...).

El Contratista debe corregir todo lo anotado en el asiento N° 189 ya que estas a la fecha se mantienen.

ASIENTO N° 193: DE LA SUPERVISIÓN (18-07-19)

(...) se le reitera que corrija lo anotado en los Asientos N° 189 – 190 – 191 del presente cuaderno de obra.

Así mismo el Contratista en forma inmediata debe iniciar los trabajos que corresponden.



ASIENTO N° 195: DE LA SUPERVISIÓN (23-07-19)

(...) Así mismo el Contratista debe acelerar los trabajos a fin de concluir con la obra (...).

ASIENTO N° 196: DEL RESIDENTE (24-07-19)

(...)

Vienen culminando con la ejecución de las partidas relacionadas al sistema de percolación:

- Limpieza de terreno manual
- Trazo, niveles y replanteo preliminar
- * Movimiento de tierras

(...)

* Obras de concreto simple

(...)

* Obras de concreto armado

(...)

* Se viene culminando con las partidas del cerco vivo y las áreas vivas del proyecto.

* Se realiza la adquisición de las 39 computadoras del Proyecto, y el equipo considerado en la partida del equipamiento.

* Se da inicio al pintado y demarcación de la losa deportiva (...).



ASIENTO N° 197: DEL SUPERVISOR (26-07-19)

Se solicita al contratista levantar observaciones anotadas en el cuaderno de obra asientos N° 189 – 190 – 191 así mismo se deberá mejorar las instalaciones de los pasamanos de acero Inoxidable en escalera de edificación 01 y edificación 05

(...)

- Se solicita que las computadoras estén en obra para verificar su funcionamiento

(...)

ASIENTO N° 198: DEL RESIDENTE (30-07-19)

* El dia de hoy martes 30/07/2019 se culmina con la ejecución del 100% de las partidas para la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa N° 0800-EL CONDOR, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA-SAN MARTIN".

Así mismo se culmina con el 100% de las partidas del adicional de obra 01
 (...).

ASIENTO N° 199: DEL SUPERVISOR (31-07-19)

* El dia de ayer 30/7/2019 se verifican que los trabajos del Contrato principal así como los trabajos correspondientes al adicional de obra N° 01 han sido culminadas por el Contratista.

(...).

1.4 Solicitud y aprobación de la ampliación de plazo n.º 7

Con carta n.º 042-2019-CONCORSIO LOS ANDES recibida el 6 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 4.55**), el Contratista remitió a la Supervisión la solicitud de ampliación de plazo n.º 7, señalando: "(...) remitirle el informe de Ampliación de Plazo N° 07 por Veintinueve (29) días Calendarios, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a la aprobación de la prestación adicional de obra N° 01, para lo cual presentamos el expediente correspondiente de acuerdo a lo solicitado en los asientos del cuaderno de Obra (...), en concordancia con los artículos 165°, 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, (...)", siendo que, en el numeral 3.00.- Determinación de la Causal de Ampliación de Plazo N° 07, numeral 5.- Análisis y Cuantificación de la Ampliación de Plazo N° 7 y numeral 6.- Conclusiones y/o Recomendaciones del Informe Técnico Ampliación de plazo n.º 7, adjunto a la citada carta; se precisó:

"3.00.- Determinación de la Causal de Ampliación de Plazo N° 07.

Vistos y analizados los hechos que anteceden nuestra causal de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, (...), comprendida desde el 24.06.2019, fecha en que se inicia la causal al configurarse dichas partidas en la ruta crítica y se cierra el dia 22.07.2019 luego de recibirse el acto resolutivo que aprueba el Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01 mediante (Resolución Gerencial N° 254-2019-GRSM-PEAM-01.00), la misma que ha generado un atraso no atribuible al contratista (...).

De la revisión de la programación (GANTT y PERT-CPM) de ejecución de obra contractual y vigente, se tiene que la demora en la aprobación del acto resolutivo de la prestación del Adicional de Obra N° 01 con las partidas afectadas de la obra: (...) no ha permitido que el contratista pueda llevar a cabo la ejecución de partidas contractuales, (...), la misma que empezó a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra desde el 24 de Junio del 2019 (fecha de Apertura de la causal), hasta el 22 de Julio (fecha de cierre de causal) por aprobación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01.

5.- Análisis y Cuantificación de la Ampliación de Plazo N° 07.

(...)

5.03.- Al haberse afectado en forma notable la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente, a raíz del desfase de todas las actividades de obra, la Ampliación de Plazo que se está solicitando, tiene amplia justificación tomando en cuenta que es necesaria para cumplir con las metas integrales del Proyecto; (...) se fundamenta en atrasos y paralizaciones de

actividades, al encontrarse impedidos de ejecutar las partidas hasta el pronunciamiento de la Entidad Contratante; las mismas que son ajenas a la voluntad del Contratista.

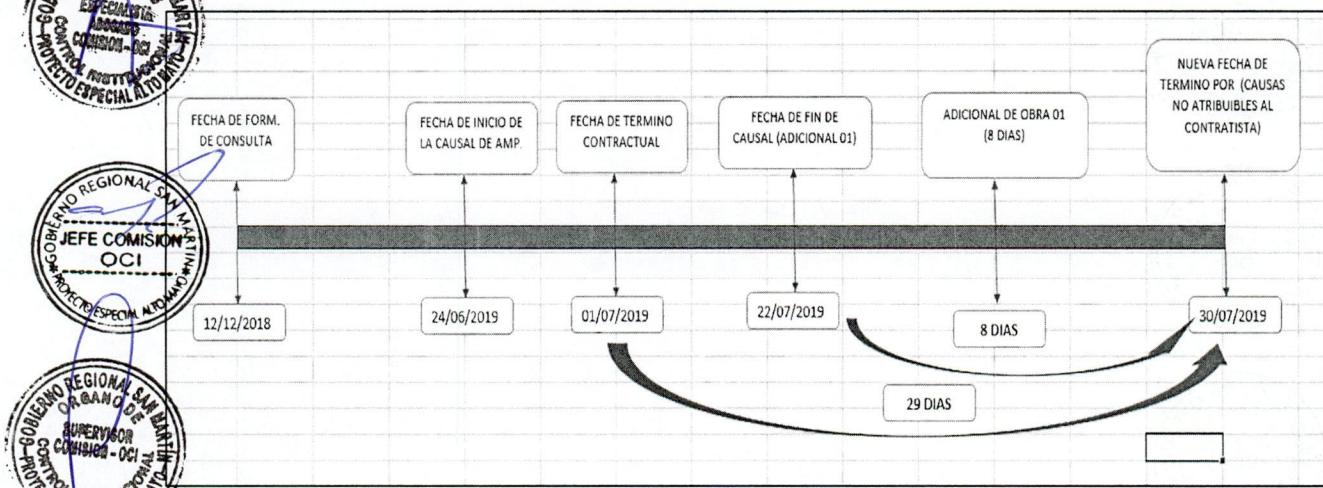
5.05.-La demora por parte de la entidad en emitir el acto resolutivo de probación de la prestación adicional de Obra N° 01, ha ocasionado que no se puedan ejecutar las partidas, 04.01.02.01 TABLERO DE DISTRIBUCION, 04.01.02.02 SUB TABLERO DE DISTRIBUCION, 04.02.02.01 TABLERO DE DISTRIBUCION, 04.02.02.02 SUB TABLERO DE DISTRIBUCION, 04.03.02.01 TABLERO DE DISTRIBUCION, 04.03.02.02 SUB TABLERO DE DISTRIBUCION, 04.04.02.01 TABLERO DE DISTRIBUCION – TD04, 04.05.02.01 TABLERO DE DISTRIBUCION TD05, 04.05.02.02 SUB TABLERO DE DISTRIBUCION, 04.06.02.01.03 TABLERO DE DISTRIBUCION, 04.06.03.01.02.01 TABLERO DE DISTRIBUCION, 04.06.03.01.02.02 TABLERO DE BOMBAS, 04.06.04.02.01 MEDIDOR DE ENERGIA y 04.06.04.02.02 TABLERO GENERAL TG, en ese sentido y acorde con el Art. 169 del R.L.C.E, en el periodo comprendido entre el 24/06/2019 y el 22/07/2019, ocasionando la necesidad de solicitar ampliación de plazo por 29 días calendarios, cuyo inicio y fin de causal han sido anotados en el cuaderno de obra, en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

(...).

5.07.- El cronograma de ejecución de obra, corre en consecuencia 29 días, tiempo que se requiere para que se ejecuten las partidas del ADICIONAL DE OBRA N°01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01, técnicamente en forma secuencial según la ruta crítica de obra.

5.08.-El análisis igual menciona que la obra se vio impedida de ejecutar las partidas por 29 días por causas no atribuibles al contratista, por lo tanto, la causal invocada, se encuentra debidamente justificada y/o motivada.

5.09.-En tal sentido se tiene el Diagrama Lineal siguiente:



5.10.-Por todo lo expuesto y sustentado en debida forma, el Contratista al amparo del Art. 165°.- Consultas sobre ocurrencias en obra, Art. 169°.- Causales de ampliación de plazo, Numeral 1.- "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" y Art. 170°.- Procedimiento de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, Solicitud la Aprobación del Expediente Técnico de Ampliación de Plazo N° 07 por un periodo de 29 días calendarios, comprendidos entre el 24/06/2019 al 22/07/2019, teniendo como nueva fecha de término de obra el 30.07.2019

6.- Conclusiones y/o Recomendaciones.

- Aprobación de la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 07, por la causal de Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, por la demora en la aprobación de la prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01.
- Aprobación de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, porque ha sido afectada seriamente la Ruta Crítica del Calendario de Avance de Obra vigente; es decir, se ha generado imposibilidad de ejecución de partidas que no se han podido ejecutar por ser parte del **DEDUCTIVO N° 01 APROBADO**:

ITEM	Descripción Partida	Duración	Inicio	Fin
4	INSTALACIONES ELECTRICAS	152 días?	vie 02/11/18	sáb 29/06/19
4.01	EDIFICACION 01 (AMBIENTES COMPLEMENTARIOS)	148 días	mar 06/11/18	sáb 29/06/19
04.01.02	TABLEROS Y CUCHILLAS	2 días	lun 24/06/19	mar 25/06/19
04.01.02.01	TABLERO DE DISTRIBUCION	1 día	lun 24/06/19	lun 24/06/19
04.01.02.02	SUB TABLERO DE DISTRIBUCION	1 día	mar 25/06/19	mar 25/06/19
4.02	EDIFICACION 02 (SS.HH.)	98 días	vie 02/11/18	jue 07/02/19
04.02.02	TABLEROS Y CUCHILLAS	2 días	lun 04/02/19	mar 05/02/19
04.02.02.01	TABLERO DE DISTRIBUCION	1 día	lun 04/02/19	lun 04/02/19
04.02.02.02	SUB TABLERO DE DISTRIBUCION	1 día	mar 05/02/19	mar 05/02/19
4.03	EDIFICACION 03 (SES.HH.)	98 días	vie 02/11/18	jue 07/02/19
04.03.02	TABLEROS Y CUCHILLAS	2 días	lun 04/02/19	mar 05/02/19
04.03.02.01	TABLERO DE DISTRIBUCION	1 día	lun 04/02/19	lun 04/02/19
04.03.02.02	SUB TABLERO DE DISTRIBUCION	1 día	mar 05/02/19	mar 05/02/19
4.04	EDIFICACION 04 (03 AULAS)	102 días?	lun 05/11/18	jue 14/02/19
04.04.02	TABLEROS Y CUCHILLAS	1 día	mar 12/02/19	mar 12/02/19
04.04.02.01	TABLERO DE DISTRIBUCION - TD04	1 día	mar 12/02/19	mar 12/02/19
4.05	EDIFICACION 05 (06 AULAS)	136 días	sáb 03/11/18	vie 14/06/19
04.05.02	TABLEROS Y CUCHILLAS	2 días	mar 11/06/19	mié 12/06/19
04.05.02.01	TABLERO DE DISTRIBUCION TD05	1 día	mar 11/06/19	mar 11/06/19
04.05.02.02	SUB TABLERO DE DISTRIBUCION	1 día	mié 12/06/19	mié 12/06/19
4.06	OBRAS EXTERIORES	59 días	dom 23/12/18	mar 19/02/19
04.06.04	INSTALACION ELECTRICA EXTERIOR	18 días	mié 16/01/19	sáb 02/02/19
04.06.04.02	TABLEROS Y CUCHILLAS	7 días	dom 27/01/19	sáb 02/02/19
04.06.04.02.01	MEDIDOR DE ENERGIA	1 día	sáb 02/02/19	sáb 02/02/19
04.06.04.02.02	TABLERO GENERAL TG	1 día	dom 27/01/19	dom 27/01/19
04.06.04.02.03	CIRCUITO ALIMENTADOR TD-01	1 día	mar 29/01/19	mar 29/01/19
04.06.04.02.04	CIRCUITO ALIMENTADOR TD-02	1 día	mar 29/01/19	mar 29/01/19
04.06.04.02.05	CIRCUITO ALIMENTADOR TD-03	1 día	mié 30/01/19	mié 30/01/19
04.06.04.02.06	CIRCUITO ALIMENTADOR TD-04	1 día	mié 30/01/19	mié 30/01/19
04.06.04.02.07	CIRCUITO ALIMENTADOR TD-05	1 día	jue 31/01/19	jue 31/01/19
04.06.04.02.08	CIRCUITO ALIMENTADOR TD-06	1 día	jue 31/01/19	jue 31/01/19
04.06.04.02.09	CIRCUITO ALIMENTADOR TD-07	1 día	vie 01/02/19	vie 01/02/19

Luego de una evaluación de los antecedentes descritos anteriormente mediante las anotaciones en el cuaderno de obra; presentación de documentos a la Entidad por parte del contratista y la supervisión se logró aprobar el **ADICIONAL DE OBRA N°01** y que para su ejecución dentro de la obra tiene un plazo de 08 días calendario y contempla las siguientes partidas:

Texto1	Descripción Partida	Duración	Inicio	Fin
	ADICIONAL 01	8 días?	mar 23/07/19	mar 30/07/19
04	INSTALACIONES ELECTRICAS	8 días?	mar 23/07/19	mar 30/07/19
04.01	EDIFICACION 01 (AMBIENTES COMPLEMENTARIOS)	1 dia?	mié 24/07/19	mié 24/07/19
04.01.02	TABLEROS	1 dia?	mié 24/07/19	mié 24/07/19
04.01.02.03	TABLERO DE DISTRIBUCION TD-01	1 dia?	mié 24/07/19	mié 24/07/19
04.01.02.04	SUB TABLERO DE DISTRIBUCION STD-01	1 dia?	mié 24/07/19	mié 24/07/19
04.04	EDIFICACION 04 (03 AULAS)	1 dia?	jue 25/07/19	jue 25/07/19
04.04.02	TABLEROS Y CUCHILLAS	1 dia?	jue 25/07/19	jue 25/07/19
04.04.02.02	TABLERO DE DISTRIBUCION TD-02	1 dia?	jue 25/07/19	jue 25/07/19
04.05	EDIFICACION 05 (06 AULAS)	1 dia?	vie 26/07/19	vie 26/07/19
04.05.02	TABLEROS Y CUCHILLAS	1 dia?	vie 26/07/19	vie 26/07/19
04.05.02.03	TABLERO DE DISTRIBUCION TD-03	1 dia?	vie 26/07/19	vie 26/07/19
04.05.02.04	SUB TABLERO DE DISTRIBUCION STD-03	1 dia?	vie 26/07/19	vie 26/07/19
04.06	OBRAS EXTERIORES	8 días?	mar 23/07/19	mar 30/07/19
04.06.04	INSTALACION ELECTRICA EXTERIOR	8 días?	mar 23/07/19	mar 30/07/19
04.06.04.02	TABLEROS Y CUCHILLAS	8 días?	mar 23/07/19	mar 30/07/19
04.06.04.02.10	TABLERO GENERAL TG	1 dia?	mar 23/07/19	mar 23/07/19
04.06.04.02.11	CIRCUITO ALIMENTADOR TD-01	1 dia?	mié 24/07/19	mié 24/07/19
04.06.04.02.12	CIRCUITO ALIMENTADOR TD-02	1 dia?	jue 25/07/19	jue 25/07/19
04.06.04.02.13	CIRCUITO ALIMENTADOR TD-03	1 dia?	vie 26/07/19	vie 26/07/19
04.06.04.02.14	CIRCUITO ALIMENTADOR TD-04	1 dia?	sáb 27/07/19	sáb 27/07/19
04.06.04.02.15	CIRCUITO ALIMENTADOR TD-05	1 dia?	dom 28/07/19	dom 28/07/19
04.06.04.02.16	ACOMETIDA EN BAJA TENSION	1 dia?	lun 29/07/19	lun 29/07/19
04.06.04.02.17	SUMINISTRO E INSTALACION DE ACOMETIDA EN BAJA TENSION	1 dia?	mar 30/07/19	mar 30/07/19

- Se solicita a la **Entidad aprobar, la Ampliación de Plazo N° 07, por 29 días; para cumplir con la ejecución de las partidas contractuales del ADICIONAL DE OBRA N°01.**"

En tal sentido, con carta n.º 047-2019-CSI recibida el 9 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 4.56**), con el asunto que indica se sugiere aceptar la solicitud de ampliación de plazo n.º 7 por 29 días calendario, el representante legal de la Supervisión Félix Ricardo Sandoval Malca, hace llegar a la Entidad el informe n.º 039-2019-JS-AGGNI/CSI de 9 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 4.57**), elaborado por el Supervisor de la Obra, donde en el ítem III, emite opinión favorable para la ampliación de plazo n.º 7 por 29 días, señalando:

"III. DEL ANALISIS DE LA SUPERVISION

DEL ASPECTO DE LEGAL DE LAS AMPLIACIONES DE PLAZO

Esta Supervisión considera pertinente hacer mención a los siguientes artículos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

- Articulo 169.- Causales de ampliación de plazo. (DS N° 350-2015-EF)

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen

la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.

(...)

ANALISIS LEGAL DE LA SUPERVISION A LA SOLICITUD

- a) El Residente de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 170 del Reglamento realizo anotaciones sobre el hecho (demostrado en los anexos de su solicitud), sobre la necesidad de consulta técnica que lleva a la modificación del Expediente Técnico, (...).

No es de obligación contractual ni legal, del Ejecutor de la Obra, modificar el Expediente Técnico de la obra, eso es únicamente potestad de la Entidad Contratante.

No es potestad legal de la Supervisión de la Obra, autorizar la ejecución de una prestación adicional de obra.

(...)

- e) En su solicitud el contratista cuantifica y sustenta su pedido de ampliación, basado en:

- ✓ El plazo contractual no le es suficiente para ejecutar el adicional
- ✓ Autorización de la entidad a ejecutar prestación adicional.
- ✓ Necesidad de tiempo para ejecutar las partidas de la prestación Adicional de Obra N° 01

(...).

ANALISIS DE LA CUANTIFICACION Y SUTENTO DE SOLICITUD

- a) De la revisión de la solicitud del contratista y anexos que demuestran el hecho tomado como causal de ampliación de plazo, la **obligación de ejecución de la prestación adicional N° 01**, mediante la autorización de la Entidad Contratante con la Resolución Gerencial y comunicación al Ejecutor de la Obra del Adicional de Obra N° 01:

- b) Ha quedado demostrado que la causal argumentada (la necesidad técnica de modificar el Expediente Técnico principal mediante la autorización del Adicional correspondiente y la correspondiente autorización mediante Resolución), escapa del control del contratista, y que la misma culmino recién cuando la Entidad aprueba su ejecución.

- c) Los artículos 169 y 170 del Reglamento precisan que una ampliación de plazo será otorgada "... **siempre que modifiquen la ruta crítica...**".

El plazo contractual culminó el 01 de julio del 2019, con la aprobación de la ampliación de plazo N° 07, la fecha de culminación de plazo será el 30 de julio.

(...)

- Cuando no se pudo ejecutar las partidas de tableros de distribución y sub tableros (Sistema trifásico) estas se volvieron crítica el 24/06/19.

- El sistema de alimentación de energía eléctrica, a sido modificado en su especificación técnica mediante el Adicional de Obra N°01, los mismos que presentan un plazo de ejecución independiente.

- Por lo tanto, el tiempo necesario para ejecutar el adicional, es de 8 días calendarios, siempre que se haya ejecutado la autorización del adicional N° 01, mediante acto resolutivo.

(...)

- d) Esta Supervisión, por lo tanto, considera que el contratista tendría derecho a una ampliación de solo **veintinueve (29 días)** para ejecutar el adicional de Obra, el mismo que solicita, cuantifica y sustenta en su solicitud.

SUGERENCIA DE LA SUPERVISIÓN

- a) Esta Supervisión, sugiere a la Entidad Contratante aceptar la Ampliación de Plazo N° 07 solicitada por el Ejecutor de la Obra (Consorcio Los Andes) por enmarcarse Legalmente en lo dispuesto en los Arts. 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; ampliándole el plazo en veintinueve (29) días calendario, de acuerdo a la evaluación efectuada (...)
- Dicha ampliación de plazo llevará el término del plazo contractual de la obra, del 01/Julio/19 al 30/Julio/19.
(...).

Asimismo, con informe n.º 087-2019-CCPA/AC-I.E.C recibido el 22 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 4.58**), el administrador de contrato de Obra, ingeniero Charly Carloman Pintado Altamirano, emite opinión favorable declarando procedente la solicitud de ampliación de plazo n.º 7, para ello le señala al director de Infraestructura, ingeniero Dany Martin Ríos Sajami, lo siguiente; "(...), se sugiere declarar **PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 07, POR veintinueve (29) días calendario** (...)", en atención a ello, mediante informe n.º 353-2019-GRSM-PEAM-04.00 recibido en la misma fecha (**Apéndice n.º 4.59**), el citado director de Infraestructura, declara procedente la solicitud de ampliación de plazo n.º 7, al recomendar al gerente General de la Entidad, lo siguiente; "(...), se **RECOMIENDA DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 07, POR UN PLAZO DE VEINTINUEVE (29) DIAS CALENDARIO, conforme a la cuantificación de la supervisión y administrador de contrato**, (...)."

En consecuencia, con resolución gerencial n.º 298-2019-GRSM-PEAM.01.00 emitido el 22 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 4.7**), se aprobó por el titular de la Entidad la ampliación de plazo de obra n.º 7, por 29 días calendario; siendo comunicada al Contratista con carta n.º 780-2019-GRSM-PEAM-01.00 recibida el 23 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 4.60**).

1.5 Del otorgamiento de la ampliación de plazo n.º 7, sin el sustento técnico-legal correspondiente

1.5.1 Solicitud de ampliación de plazo n.º 7, contiene dos (2) causales

De la revisión a la ampliación de plazo n.º 7, aprobada mediante resolución gerencial n.º 298-2019-GRSM-PEAM.01.00 de 22 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 4.7**), por 29 días calendario, se constató que el Contratista amparó su solicitud de ampliación de plazo en la causal "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"¹⁶, por demora en la aprobación de la prestación adicional de obra n.º 1 y deductivo vinculante n.º 1 el cual deviene de absolución de consulta; sin embargo, en el sub numeral 5.07. del numeral 5.- Análisis y Cuantificación de la Ampliación de Plazo N° 07, señaló:

¹⁶ En el numeral 4.00.- Justificación legal de la solicitud de ampliación de plazo n.º 7, preciso:

4.00.- Justificación Legal

La justificación legal de nuestra Solicitud de Aprobación de Ampliación de Plazo N° 07

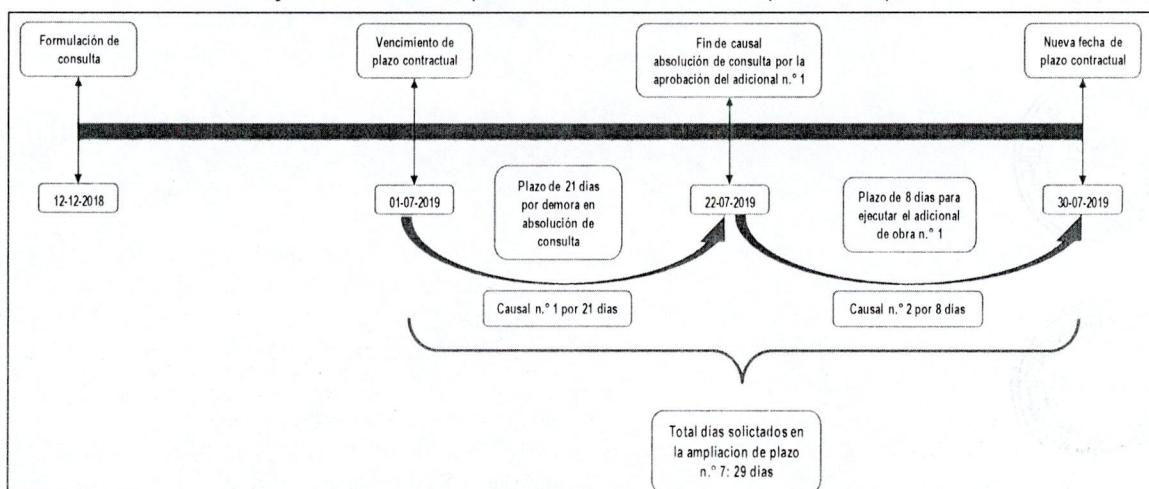
1.- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista está contemplada claramente en la normativa vigente del D.S. N° 350-2015-EF. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, (...)

"El cronograma de ejecución de obra, corre en consecuencia 29 días, tiempo que se requiere para que se ejecuten las partidas del ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01, técnicamente en forma secuencial según la ruta crítica de obra.", siendo los plazos correspondientes de cada causal en su solicitud los siguientes:

- Para atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, por demora en la aprobación de la prestación adicional de obra n.º 1 y deductivo vinculante n.º 1, el cual deviene de absolución de consulta; al respecto, el Contratista establece que el plazo se dio debido a la falta de pronunciamiento por parte de la Entidad desde el 1 de julio de 2019, fecha del vencimiento del plazo contractual, hasta la emisión de la resolución gerencial n.º 254-2019-GRSM-PEAM.01.00 de 22 de julio de 2019 (Apéndice n.º 4.44), con la cual se aprobó la prestación adicional de obra n.º 1, dando un total de 21 días para la citada causal.
- Para la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, al haberse aprobado la prestación adicional de obra n.º 1, en el numeral 6.- Conclusiones y/o recomendaciones de la citada solicitud de ampliación de plazo, el Contratista indica que la ejecución de la prestación adicional tiene un plazo de 8 días calendario, el cual se corrobora con el informe n.º 287-2019-GRSM-PEAM-04.00 recibido el 11 de julio de 2019 (Apéndice n.º 4.41) - informe que sirvió de sustento para la aprobación de la prestación adicional de la Obra n.º 1- donde se estableció un plazo de 8 días para la ejecución de la citada prestación adicional de Obra n.º 1

Para mayor ilustración de lo indicado se presenta el siguiente diagrama:

Diagrama n.º 1
Causales y cuantificación de plazos evidenciados en la ampliación de plazo n.º 7



Fuente : Expediente de solicitud de ampliación de plazo n.º 7.
Elaborado por : Comisión de control.

Por lo tanto, se advierte, que la solicitud de ampliación de plazo n.º 7 consignó dos (2) causales distintas y que corresponden a periodos distintos, siendo: i) 21 días por atrasos

y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, por el periodo del 2 al 22 de julio de 2019, debido a la demora en la aprobación de la prestación adicional de obra n.º 1 y deductivo vinculante n.º 1, el cual deviene de absolución de consulta y ii) 8 días por la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, por el periodo de 23 al 30 de julio de 2019, debido a ello, debieron tramitarse y resolverse independientemente.

1.5.2 Sustento técnico de la ampliación de plazo n.º 7, no evidencia afectación a la ruta crítica



De la revisión a la anotación del inicio y final de las circunstancias que ameritan ampliación de plazo, en el numeral 5.- Análisis y cuantificación de la ampliación de plazo n.º 7, del informe técnico presentado a la Supervisión mediante carta n.º 042-2019-CONSORCIO LOS ANDES (**Apéndice n.º 4.55**), se advierte que el Contratista señaló como inicio de la causal el 24 de junio de 2019, fecha que es concordante con lo anotado en el asiento n.º 184 de 24 de junio de 2019 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 4.4**), donde indica la imposibilidad de ejecución de las partidas correspondientes a las actividades 04.01.02, 04.02.02, 04.03.02, 04.04.02, 04.05.02 y 04.06.04.02 Tableros y cuchillas¹⁷, del sub presupuesto 04 Instalaciones eléctricas (parte del deductivo vinculante n.º 1) y que a la fecha las citadas partidas se tornan críticas debido a la demora en la aprobación de la prestación adicional de obra n.º 1; y como fin de la causal el 22 de julio de 2019, fecha que es concordante con lo anotado en el asiento n.º 194 de 22 de julio de 2019 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 4.4**), donde indica que mediante carta n.º 716-2019-GRSM-PEAM-01.00 (**Apéndice n.º 4.45**), la Entidad alcanzó la resolución gerencial n.º 254-2019-GRSM-PEAM.01.00 (**Apéndice n.º 4.44**), mediante la cual se aprueba la prestación adicional de obra n.º 1; en ese sentido, se precisa que el residente de Obra cumplió con anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final que a su criterio generaría ampliación de plazo.

Asimismo, dentro de los 15 días siguientes de concluida la causal invocada: el Contratista sustenta su causal en "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", debido a la demora en la aprobación de la prestación adicional de obra n.º 1 y deductivo vinculante n.º 1 el cual deviene de absolución de consulta, situación que culminó cuando la Entidad aprobó mediante resolución gerencial n.º 254-2019-GRSM-PEAM.01.00 (**Apéndice n.º 4.44**), la prestación adicional de obra n.º 1 por S/ 26 608,41 y el presupuesto deductivo vinculante de obra n.º 1 por S/ 27 323,26; en ese sentido y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 170º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la solicitud de ampliación de plazo debía presentarse como máximo el 6 de agosto de 2019; siendo esta concordante con la carta n.º 042-2019-CONSORCIO LOS ANDES recibida en la misma fecha (**Apéndice n.º 4.55**), donde el Contratista solicita al supervisor del Consorcio la ampliación de plazo n.º 7.

¹⁷ Las partidas del deductivo vinculante n.º 1 son: 04.01.02.01 Tablero de distribución, 04.01.02.02 Sub tablero de distribución de la actividad 04.01.02 Tableros y cuchillas, 04.02.02.01 Tablero de distribución, 04.02.02.02 Sub tablero de distribución de la actividad 04.02.02 tableros y cuchillas, 04.03.02.01 Tablero de distribución, 04.03.02.02 Sub tablero de distribución de la actividad 04.03.02 Tableros y cuchillas, 04.04.02.01 Tablero de distribución – TD04 de la actividad 04.04.02 Tableros y cuchillas, 04.05.02.01 Tablero de distribución TD05, 04.05.02.02 Sub tablero de distribución de la actividad 04.05.02 Tableros y cuchillas; y 04.06.04.02.01 Medidor de energía, 04.06.04.02.02 Tablero general TG, 04.06.04.02.03 Circuito alimentador TD-01, 04.06.04.02.04 Circuito alimentador TD-02, 04.06.04.02.05 Circuito alimentador TD-03, 04.06.04.02.06 Circuito alimentador TD-04, 04.06.04.02.07 Circuito alimentador TD-05, 04.06.04.02.08 Circuito alimentador TD-06 y 04.06.04.02.09 Circuito alimentador TD-07 de la actividad 04.06.04.02 Tableros y cuchillas.

Cabe precisar, que la afectación y/o modificación de la ruta crítica del programa de ejecución vigente, fue sustentada por el Contratista en el informe técnico presentado a la Supervisión mediante carta n.º 042-2019-CONSORCIO LOS ANDES (**Apéndice n.º 4.55**), específicamente en el numeral 3.00 Determinación de la causal de ampliación de plazo n.º 7, en el cual estableció que la ruta crítica se vio afectada a partir del 24 de junio de 2019 hasta el 22 de julio de 2019 y que ello se debió a la demora en la aprobación de la prestación adicional de obra n.º 1 y deductivo vinculante n.º 1, el cual devenía de una absolución de consulta, debido a ello, en el numeral 5.- análisis y cuantificación de la ampliación de plazo n.º 07, cuantificó su ampliación de plazo por 29 días calendario.

Sin embargo, de la revisión al CAOV-S, aprobado según la conformidad otorgada mediante carta n.º 671-2019-GRSM-PEAM-01.00 recibida el 4 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 4.38**), se verificó que las partidas correspondientes a las actividades 04.01.02, 04.02.02, 04.03.02, 04.04.02, 04.05.02 y 04.06.04.02 Tableros y cuchillas, del sub presupuesto 04 Instalaciones eléctricas (parte del deductivo vinculante n.º 1), del expediente técnico de la Obra, no forman parte de la ruta crítica, asimismo no son predecesoras y/o vinculantes para la ejecución de otras partidas contractuales, contando con holguras y un plazo máximo para su ejecución de siete (7) días, antes del vencimiento del plazo contractual de 1 de julio de 2019; es decir que al contar con holguras las citadas partidas, estas debían comenzar su ejecución como máximo el 25 de junio de 2019; sin embargo al no iniciar su ejecución hasta el vencimiento del plazo contractual el 1 de julio de 2019, las partidas formarían parte de la ruta crítica en función de los días que tenía programado su ejecución.

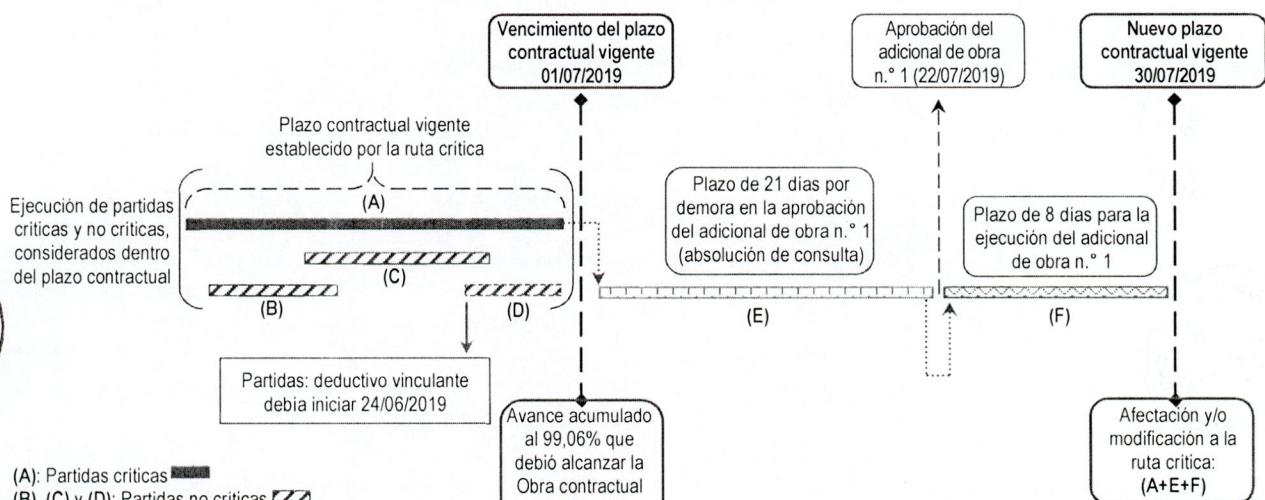
En ese sentido, teniendo en cuenta que las partidas del deductivo vinculante n.º 1 no forman parte de la ruta crítica, ni son predecesoras y/o vinculantes con las demás partidas contractuales, se precisa que al 1 de julio de 2019 fecha de vencimiento del plazo contractual, la Obra debió alcanzar un avance acumulado del 99,06%¹⁸, por lo que, la demora en la aprobación y el tiempo necesario para la ejecución de la prestación adicional de obra n.º 1, si afectaría y/o modificaría la ruta crítica, ampliándose el plazo contractual en 29 días¹⁹, teniendo como fecha de culminación de la obra el 30 de julio de 2019, para mayor ilustración de lo indicado respecto a la afectación y/o modificación del plazo contractual, se muestra el siguiente diagrama:



¹⁸ Resultado obtenido de la diferencia del monto total contractual de S/ 2 920 000,00 (A) menos el monto total del deductivo vinculante n.º 1 por S/ 27 323,26 (B), resulta (A-B) S/ 2 892 676,74 (C); que dicho resultado dividido entre el monto total contractual (A), da (C/A) el 99,06%.

¹⁹ Es de precisar que, en la ampliación de plazo n.º 7, el Contratista solicitó 29 días, siendo que en la citada solicitud la comisión de control evidenció dos (2) causales, correspondiendo para la causal n.º 1 (demora en la aprobación de la prestación adicional de obra n.º 1) un total de 21 días y para la causal n.º 2 (tiempo necesario para la ejecución del adicional de obra n.º 1) un total de 8 días, tal como se indicó en el sub numeral 5.1 del presente pliego de hechos.

Diagrama n.º 2
Demora en aprobación de la prestación adicional de obra n.º 1 y tiempo necesario para su ejecución, afectaría y/o modificaría la ruta crítica del plazo contractual vigente, cuando el avance acumulado al 1 de julio de 2019 la obra alcanza el 99,06%



(A): Partidas críticas ■■■■■
 (B), (C) y (D): Partidas no críticas □□□□□
 (E): Plazo adicional por 21 días □□□□□
 (F): Ejecución de partidas del adicional n.º 1 por 8 días □□□□□

Fuente : Expediente de solicitud de ampliación de plazo n.º 7.

Elaborado por : Comisión de control.

Sin embargo, debido a que se determinó que al 30 de junio de 2019 el Contratista presentaba atraso injustificado en la ejecución de la Obra, en un total de 291 partidas, de los cuales; 56 partidas son del sub presupuesto 01 Estructuras, 172 partidas son del sub presupuesto 02 Arquitectura; 22 partidas son del sub presupuesto 03 Instalaciones sanitarias y 41 partidas son del sub presupuesto 04 Instalaciones eléctricas, representando un saldo total atrasado por valorizar de S/ 292 064,35²⁰ el cual representaba el 10,00%²¹ de la ejecución de la Obra contractual; por lo que, para cumplir con plazo contractual al 1 de julio de 2019 el Contratista debía de ejecutar en un (1) día las 291 partidas atrasadas (pertenecientes a partidas críticas y no críticas) más las 27 partidas programadas a ejecutarse el 1 de julio de 2019, correspondientes al sub presupuesto 02 Arquitectura (3 partidas) y sub presupuesto 05 Mobiliario, equipamiento y material bibliográfico (24 partidas de las cuales 22 de ellas pertenecen a la ruta crítica según el "CAOV-S"), correspondiendo un total programado por valorizar de S/ 205 101,56²² representando el 7,02%²³ de la ejecución de la Obra contractual; sin embargo, se verificó que las 318 partidas (291 partidas atrasadas y 27 partidas programadas, pertenecientes a la ruta crítica y no critica del CAOV-S vigente), fueron

²⁰ De la sumatoria del total (ST)*FR de los cuadros: n.º 1 (sub presupuesto 01 Estructuras: S/ 56 339,40), más cuadro n.º 2 (sub presupuesto 02 Arquitectura: S/ 181 952,75), más cuadro n.º 3 (sub presupuesto 03 Instalaciones Sanitarias: S/ 5 549,02), más cuadro n.º 4 (sub presupuesto 04 Instalaciones Eléctricas: S/ 48 223,18); da como resultado S/ 292 064,35.

²¹ Resultado de dividir el monto total del saldo por valorizar de S/ 292 064,35 (A) entre el monto contractual de S/ 2 920 000,00 (B); es decir (A/B) da el 10,00%.

²² En la valorización n.º 7 correspondiente al mes de junio de 2019, se estableció un saldo total por valorizar de S/ 524 489,17 (A), de los cuales el monto de S/ 292 064,35 (B) corresponde al atraso de ejecución de las 291 partidas, el monto de S/ 27 323,26 (C) corresponde al deductivo vinculante n.º 1; por lo que el total por valorizar de las partidas programadas es (A-B-C) S/ 205 101,56.

²³ Resultado de dividir el monto total del saldo programado por valorizar S/ 205 101,56 (A) correspondiente a los sub presupuestos 02 Arquitectura y 05 Mobiliario, equipamiento y material bibliográfico, entre el monto contractual de ejecución de obra S/ 2 920 000,00 (B); es decir (A/B) da el 7,02%.

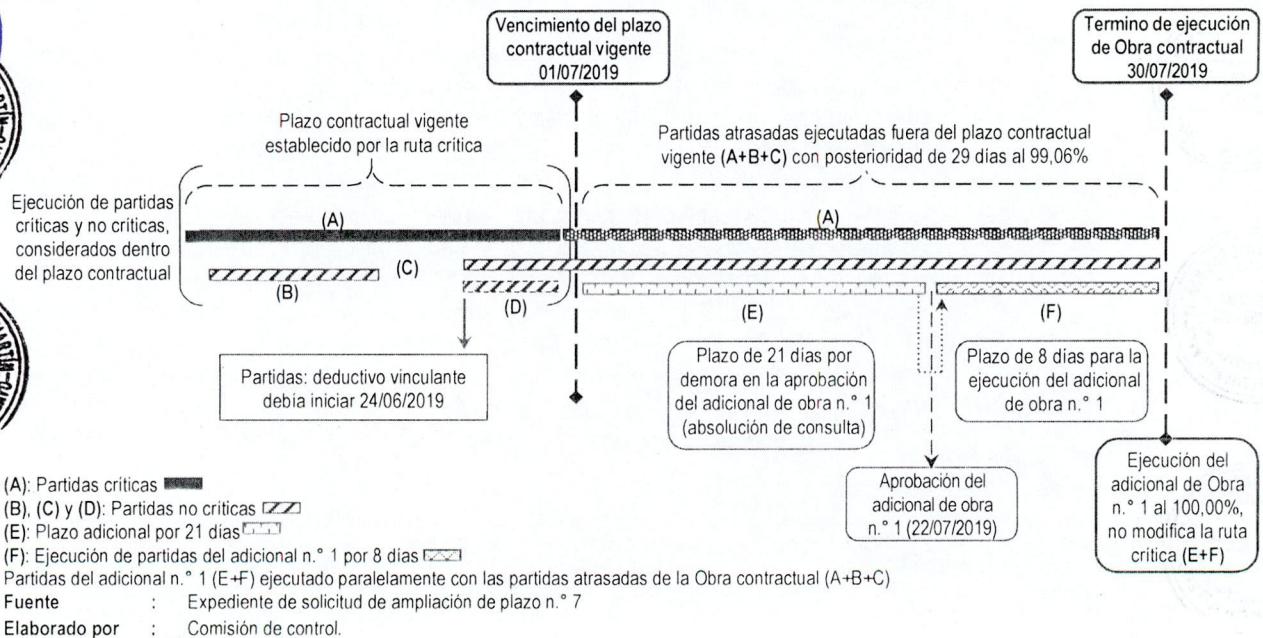
ejecutadas después del plazo contractual vigente es decir en el periodo del 2 al 30 de julio de 2019, tal como se constató en los asientos n.^{os} 189, 190, 191, 193, 195, 196, 197, 198 y 199 del periodo de julio de 2019, del cuaderno de obra (**Apéndice n.^o 4.4**)

En ese sentido, se precisa que la causal invocada no género atraso general en la obra, debido a que las partidas del adicional de obra n.^o 1 y deductivo vinculante n.^o 1, no forman parte de la ruta crítica ni son predecesoras y/o vinculantes para la ejecución de las 291 partidas contractuales que presentaban atraso en su ejecución; por lo que, para cumplir con el plazo contractual al 1 de julio de 2019 el Contratista debía de ejecutar en un (1) día las 291 partidas atrasadas más las 27 partidas programadas a ejecutarse en el mismo día; sin embargo las 318 partidas atrasadas y programadas fueron ejecutadas después del plazo contractual vigente es decir en el periodo del 2 al 30 de julio de 2019.

Teniendo en cuenta ello, la demora en la aprobación y el tiempo necesario para la ejecución de la prestación adicional de obra n.^o 1 y deductivo vinculante n.^o 1, no afectó y/o modificó la ruta crítica del plazo contractual vigente, debido a que las partidas de la prestación adicional de obra n.^o 1 se ejecutaron paralelamente con las partidas contractuales que presentaban atrasos en su ejecución hasta el 30 de julio de 2019, tal como se corrobora en los asientos n.^{os} 189, 190, 191, 193, 195, 196, 197, 198 y 199 del periodo de julio de 2019, del cuaderno de obra (**Apéndice n.^o 4.4**), para mayor ilustración de lo indicado respecto a la no afectación y/o modificación del plazo contractual, se muestra el siguiente diagrama:

Diagrama n.^o 3

Demora en aprobación de la prestación adicional de obra n.^o 1 y tiempo para su ejecución, no afectó y/o modificó la ruta crítica del plazo contractual vigente, debido a que al 30 de julio de 2019 el avance acumulado de la obra alcanzó el 99,06%



Por lo tanto, se advierte que la demora en la aprobación y ejecución de la prestación adicional de obra n.º 1 no ocasionó atraso y/o paralización injustificado en la ejecución de la Obra contractual, debido a que las partidas de la prestación adicional de obra n.º 1 se ejecutaron paralelamente con las partidas contractuales; por lo que el atraso injustificado correspondía únicamente al Contratista; en ese sentido, se determina que la ampliación de plazo n.º 7 debió ser denegada, al no evidenciarse la afectación a la ruta crítica del plazo contractual vigente, siendo el término del plazo contractual el 1 de julio de 2019.

1.6 Cálculo de la penalidad por atraso injustificado en la ejecución de la Obra.

De los hechos descritos en los párrafos precedentes, se determina que habiéndose iniciado el plazo de ejecución de la Obra el 24 de octubre de 2018 y siendo el plazo de ejecución de 150 días calendario esta debía culminar el 22 de marzo de 2019; asimismo, dado que la Entidad le otorgó la ampliación de plazo n.º 5 por trece (13) días calendario y una (1) suspensión de plazo temporal, por ochenta y nueve (89) días, el nuevo plazo contractual vencia el 1 de julio de 2019, tal como lo hizo saber la Entidad al Contratista a través de la carta n.º 528-2019-GRSM-PEAM-01.00 (Apéndice n.º 4.10).

No obstante, la Entidad aprobó la ampliación de plazo n.º 7 por un total de 29 días calendario, sin sustento técnico y legal, evitándose así el cobro de penalidad por el incumplimiento de las obligaciones contractuales del Contratista; por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con lo señalado en la cláusula décimo quinta del contrato referida a penalidades; se evitó y dejó de aplicar la respectiva penalidad al Contratista, según detalle siguiente:

Penalidad diaria	=	<u>0,10 x Monto del contrato vigente</u> F x Plazo en días
Penalidad diaria	=	<u>0,10 x S/ 2 920 000,00²⁴</u> 0,15 ²⁵ x 163 días ²⁶
Penalidad diaria	=	<u>S/ 292 000,00</u> 24,45
Penalidad diaria	=	S/ 11 942,74

Acorde a lo anterior, considerando que 8 días de atraso fueron utilizados para la ejecución de la prestación adicional de obra n.º 1, se tiene que, al multiplicar el importe de la penalidad diaria que asciende a S/ 11 942,74, por los 21 días de atraso restantes, se ha determinado una penalidad por S/ 250 797,54.

Por otro lado, es de precisar que en la resolución gerencial n.º 537-2019-GRSM-PEAM-01.00 emitido el 30 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 4.11), se aprobó la liquidación de la ejecución

²⁴ El monto contractual vigente corresponde al contrato inicial de la Obra; ello, teniéndose en cuenta que hasta el 1 de julio de 2019 no se había aprobado prestaciones de adicional de Obra.

²⁵ De conformidad con el artículo 133º del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, el factor "F" tiene un valor de 0,15 para el caso de Obras mayores a 60 días.

²⁶ Los cientos sesenta y tres (163) días corresponden al plazo establecido en el contrato n.º 022-2018-GRSM-PEAM-01.00 de 26 de setiembre de 2018 por 150 días, más el plazo aprobado por la ampliación de plazo n.º 5 por 13 días; teniéndose como nuevo plazo contractual el 1 de julio de 2019.

de la Obra, con un costo total de S/ 2 958 649,72 y con un saldo a favor del Contratista de S/ 251 910,14; siendo que, de la revisión a los comprobantes de pago n.^{os} 3558, 4264 y 4547-2018 de 24 de octubre, 4 y 20 de diciembre de 2018 respectivamente; 260, 618 y 865-2019 de 4 de febrero, 12 y 25 de marzo de 2019; 2197, 2198 y 2199-2019 de 15 de julio de 2019; 2416, 2417 y 2418-2019 de 31 de julio de 2019; 3230 y 3231-2019 de 11 de setiembre de 2019; y 4231-2019 de 22 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.^o 4.61**), se ha verificado que se canceló el importe de S/ 2 955 774,92 correspondiente a la ejecución de la Obra, restando un saldo por cancelar al Contratista de S/ 2 874,80; lo que corrobora que no se aplicó penalidad alguna al Contratista.

Los hechos antes descritos, transgredieron la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.^o 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto**, aprobado mediante Decreto Supremo n.^o 304-2012-EF, vigente a partir de 2 de enero de 2013:

Artículo X.- Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos

"Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad."

Artículo 10º.- Finalidad de los Fondos Públicos

"Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.

Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país."

- **Ley n.^o 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 11 de julio de 2014**, modificada por el Decreto Legislativo n.^o 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017:

Artículo 32º.- Contrato

"32.1 El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo.

(...)

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

(...)"

- **Reglamento de la Ley n.^o 30225, aprobado por Decreto Supremo n.^o 350-2015-EF**, vigente a partir de 9 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017:

Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10}{F} \times \frac{\text{Monto}}{\text{Plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: $F = 0.40$.
- Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - Para bienes, servicios en general y consultorías: $F = 0.25$.
 - Para obras: $F = 0.15$.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente.
(...)"

Artículo 140°.- Ampliación del plazo contractual

"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión."

Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor

160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

(...)

Artículo 165.- Consultas sobre ocurrencias en la obra

Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de

anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

(...)

Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra

Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios



Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo

170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

(...)

170.4. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

170.5. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado

(...)

Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

(...)

175.11. En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente 175.12. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactarán nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados

(...)

- Contrato n.º 022-2018-GRSM-PEAM-01.00 de 26 de setiembre de 2018, para la ejecución de la Obra:

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA - PENALIDADES

Penalidad por Mora

Si "EL CONTRATISTA" incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, "LA ENTIDAD" le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada dia de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10}{F} \times \text{Monto}$$

F x Plazo en días

Dónde:

$$F = 0.15$$

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

La situación expuesta, ocasionó la inaplicación de la penalidad por incumplimiento del plazo contractual y que se deje de percibir el importe de S/ 250 797,54, en perjuicio de la Entidad.

Situación que se generó por el accionar del representante legal y supervisor de la supervisión, administrador de contrato de la Obra y director de infraestructura, quienes incumplieron la normativa aplicable en el ejercicio de sus funciones.

Comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

La cédula de comunicación de Pliego de Hechos y los comentarios presentados por Dany Martín Ríos Sajamí y Charly Carloman Pintado Altamirano; así como, los terceros partícipes Félix Ricardo Sandoval Malca y Ángel Gregorio Germán Niquen Inga, se encuentran en el (**Apéndice n.º 5**).

Cabe precisar que los señores Charly Carloman Pintado Altamirano y Ángel Gregorio Germán Niquen Inga, presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hecho comunicados, con extemporaneidad de ocho (8) y once (11) días hábiles, respecto del plazo otorgado por la comisión de control (**Apéndice n.º 5**).

Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.º 5**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos:

Dany Martin Ríos Sajamí²⁷, DNI N° 10303379, director de la Dirección de Infraestructura en el Proyecto Especial Alto Mayo en el periodo de 9 de enero de 2019 al 15 de enero de 2020; cuya comunicación del Pliego de Hechos se realizó mediante cédula de comunicación n.º 001-2020-CG/ OCI-SCE-GRSM-PEAM-08.00, recibida el 11 de setiembre de 2020 por el administrado; documento que fue respondido mediante carta S/N recibido el 18 de setiembre de 2020 por la comisión de control.

²⁷ Mediante resolución gerencial n.º 014-2019-GRSM-PEAM-01.00 emitido el 9 de enero de 2019 (Apéndice n.º 4.42), se le designó como director de la Dirección de Infraestructura desde el 9 de enero de 2019, concluyendo su designación el 15 de enero de 2020, según resolución gerencial n.º 018-2020-GRSM-PE AM-01.00 emitido el 16 de enero de 2020 (Apéndice n.º 4.43).

Como resultado de la evaluación, la comisión de control considera que los comentarios y/o aclaraciones alcanzados por el señor **Dany Martín Ríos Sajamí**, en su calidad de director de la Dirección de Infraestructura en el Proyecto Especial Alto Mayo, no enervan su participación en el hecho observado n.º 1, por cuanto mediante informe n.º 353-2019-GRSM-PEAM-04.00 recibido el 22 de agosto de 2019, opinó favorablemente a la ampliación de plazo n.º 7, al recomendar al Gerente General, la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo n.º 7 por 29 días, debido a la demora en la aprobación de la prestación del adicional de Obra n.º 1 y deductivo vinculante n.º 1; sin embargo no advirtió la falta de sustento técnico-legal, que acredite la afectación a la ruta crítica establecida en el "Calendario y Programación de Avance de Obra Actualizado a la Nueva Fecha de Culminación 1 de julio de 2019" y que su ejecución se realizó paralelamente con las partidas contractuales atrasadas es decir hasta el 30 de julio de 2019; máxime si al aprobarse la ampliación de plazo n.º 7, permitió que se programe y ejecute partidas contractuales que presentaban retraso injustificado.

Lo descrito, ocasionó la inaplicación de la penalidad por incumplimiento del plazo contractual y que se deje de percibir el importe de S/ 250 797,54, en perjuicio de la Entidad.

Esta conducta transgredió los artículos X y 10º del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.º 28411, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, referidos a la eficiencia en la ejecución de los fondos públicos y a la finalidad de los fondos públicos, respectivamente, así como el artículo 32º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo n.º 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, referido al contrato; y los artículos 133º, 140º, 160º, 165º, 169º, 170º y 175º, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado por el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, referente a penalidad por mora en la ejecución de la prestación, ampliación del plazo contractual, funciones del inspector o supervisor, consulta sobre ocurrencia en la obra, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo y prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), respectivamente; y la cláusula décimo quinta referida a penalidades del contrato a la ejecución del proyecto Saldo de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa n.º 00800 – El Cóndor, distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba – San Martín".

Situación que denota el incumplimiento de sus atribuciones previstas en el artículo 18º del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado mediante la Ordenanza Regional n.º 030-2009-GRSM/CR de 28 de octubre de 2009, que establece: **"ARTICULO 18º**.- Encargado de programar, ejecutar, controlar, supervisar y evaluar la correcta ejecución de los estudios y obras del Proyecto Especial, haciendo cumplir las exigencias técnicas, financieras y administrativas de los expedientes técnicos; propios de los procesos de licitaciones, y concursos públicos. (...)", así como, las funciones establecidas en los literales a), c) y e) del mismo artículo, que establecen: "a) Programar, controlar y supervisar la ejecución de obras que ejecute el Proyecto Especial", "c) Efectuar el seguimiento a los contratos de ejecución y supervisión de obras, así como los contratos de bienes y servicios relacionados con la ejecución de obras por ejecución presupuestaria directa", y "e) Dirigir y supervisar los cálculos de valorizaciones de obras y servicios que el Proyecto Especial ejecute"; y, asimismo, incumpliendo las funciones establecidas en los literales a), b) c), d) y g) del artículo 130º del Manual de Organización y Funciones de la entidad, aprobado a través de la Resolución Gerencial n.º 233-2016-GRSM-PEAM.01.00 de 5 de setiembre de 2016, que establecen: "a) Dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar la construcción de obras de infraestructura física programadas en el Plan Operativo Institucional del PEAM", "b) Supervisar la buena conducción de los trabajos ejecutados en las diferentes obras a su cargo", "c) Hacer cumplir las exigencias técnicas, financieras y administrativas propias de la ejecución de obras de

infraestructura y de concursos de precios y licitaciones públicas; así como contratación, ejecución, control, supervisión y recepción de obras específicas", d) Efectuar el seguimiento a los contratos de supervisión de obras" y "g) Otorgar la conformidad de ejecución de obras".

Asimismo, incumplió los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señalan: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Charly Carlomán Pintado Altamirano²⁸, DNI N° 44941429, Administrador de Contrato de obra en el periodo de 5 de setiembre de 2018 al 31 de agosto de 2019; cuya comunicación del Pliego de Hechos se realizó mediante cédula de comunicación n.º 002-2020-CG/ OCI-SCE-GRSM-PEAM-08.00, recibida el 10 de setiembre de 2020 por el administrado; documento que fue respondido en forma extemporánea mediante carta n.º 004-2020-C.P.A, recibida el 26 de setiembre de 2020 por la comisión de control.

Como resultado de la evaluación, la comisión de control considera que los comentarios y/o aclaraciones alcanzados por el señor **Charly Carlomán Pintado Altamirano**, en su calidad de Administrador de Contrato de obra, no enervan su participación en el hecho observado n.º 1, por cuanto mediante informe n.º 087-2019-CCPA/AC-I.E.C recibido el 22 de agosto de 2019, opinó favorablemente a la ampliación de plazo n.º 7, al recomendar al director de Infraestructura, Dany Martin Ríos Sajami la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo n.º 7 por 29 días, debido a la demora en la aprobación de la prestación del adicional de Obra n.º 1 y deductivo vinculante n.º 1; sin embargo no advirtió la falta de sustento técnico-legal, que acredite la afectación a la ruta crítica establecida en el "Calendario y Programación de Avance de Obra Actualizado a la Nueva Fecha de Culminación 1 de julio de 2019" y que su ejecución se realizó paralelamente con las partidas contractuales atrasadas es decir hasta el 30 de julio de 2019; máxime si al aprobarse la ampliación de plazo n.º 7, permitió que se programe y ejecute partidas contractuales que presentaban retraso injustificado.

Lo descrito, ocasionó la inaplicación de la penalidad por incumplimiento del plazo contractual y que se deje de percibir el importe de S/ 250 797,54, en perjuicio de la Entidad.

Esta conducta transgredió los artículos X y 10° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.º 28411, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, referidos a la eficiencia en la ejecución de los fondos públicos y a la finalidad de los fondos públicos, respectivamente, así como el artículo 32° de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo n.º 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, referido al contrato; y los artículos 133°, 140°, 165°, 169°, 170° y 175°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado por el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, referente a

²⁸ Con Contratos de Locación de Servicios n.os 498-2018-Persona Natural; y, 088, 227, 404 y 761-2019-Persona Natural de 4 de setiembre de 2018; y, 7 de enero, 1 de marzo, 24 de abril y 31 de julio de 2019 (Apéndice n.º 4.17) respectivamente, se contrató sus servicios como Administrador de Contrato de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa n.º 00800 – El Cóndor, distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba – San Martín", por los periodos de 5 de setiembre al 31 de diciembre de 2018, de 7 de enero al 28 de febrero de 2019, de 1 de marzo al 30 de abril de 2019, de 1 de mayo al 31 de julio de 2019 y de 1 al 31 de agosto de 2019.

penalidad por mora en la ejecución de la prestación, ampliación del plazo contractual, consulta sobre ocurrencia en la obra, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo y prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), respectivamente; y la cláusula décimo quinta referida a penalidades del contrato de ejecución de la Obra.

Incumpliendo en su condición de **Administrador de Contrato de la Obra**, sus funciones y/o atribuciones establecidas en la cláusula tercera "OBJETO DEL CONTRATO" del Contrato de Locación de Servicios n.º 498-2018; 088, 227, 404 y 761-2019-Persona Natural de 4 de setiembre de 2018, 7 de enero, 1 de marzo, 24 de abril y 31 de julio de 2019, respectivamente, que en la actividad de Representación, indica: "Representar a la Dirección de Infraestructura ante el Contratista Ejecutor y el Contratista Supervisor en su calidad de "Ingeniero" para administrar los Contratos. (...)." Asimismo, en la actividad Acciones de control, establece: "Visitar el sitio de las obras con la periodicidad adecuada a cada etapa de la ejecución de la obra para mantenerse informado e informar del estado de avance de los trabajos y de la calidad de la obra, así como para determinar en general si la obra está avanzando conforme al Contrato de ejecución de obra." y "Realizar inspecciones programadas y de forma regular en forma conjunta con la Supervisión, para la evaluación del comportamiento del proyecto conforme su diseño, el estado físico de las obras, el cumplimiento de los estándares contractuales de desempeño y calidad de la obra y la ausencia de fallas o defectos, durante el periodo de responsabilidad por defectos; sin que ésta interfiera o sustituya la labor propia de la Supervisión.". Además, la subactividad De la documentación, de la Actividad Análisis, Evaluación y Conformidad, señala: "Que presenta el Contratista en las diferentes etapas del proyecto, de acuerdo a los términos del Contrato y en temas relacionados con: materiales, insumos o equipos a incorporar a la obra, personal clave, programas de trabajo, programa de calidad, modificaciones del proyecto, ampliaciones de plazo, obras adicionales y/o deductivos de obra, fianzas, facturas, pagos y liquidaciones; determinar su conformidad o señalar y notificar las insuficiencias que pudiesen existir." y "Que presenta la Supervisión, relacionada con: valoraciones mensuales de avances físico y financiero aprobadas por la Supervisión y presentadas a cobro por el Contratista, justificaciones a cambios en el Contrato e informes mensuales del estado de la obra, determinar la conformidad para el trámite de pago ante el Proyecto Especial Alto Mayo o señalar y notificar las insuficiencias que presenten.".

Asimismo, incumpliendo en su condición de **Administrador de Contrato de la Obra**, las funciones establecidas en los literales los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señalan: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de las irregularidades "La entidad aprobó la ampliación de plazo n° 7, sin contar con el sustento técnico que acredite la afectación a la ruta crítica de la obra; asimismo existió atraso injustificado atribuible al contratista, ocasionando que no se cobre penalidad por incumplimiento del plazo contractual, por el importe de S/ 250 797,54", están desarrollados en el **(Apéndice n.º 2)** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de las irregularidades "La entidad aprobó la ampliación de plazo n° 7, sin contar con el sustento técnico que acredite la afectación a la ruta crítica de la obra; asimismo existió atraso injustificado atribuible al contratista, ocasionando que no se cobre

penalidad por incumplimiento del plazo contractual, por el importe de S/ 250 797,54", están desarrollados en el (Apéndice n.º 3) del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el (Apéndice n.º 1).

Terceros partícipes

Félix Ricardo Sandoval Malca con D.N.I. N° 44086116, Representante Legal del Consorcio Supervisor Ingeniería²⁹, que celebró con el Proyecto Especial Alto Mayo el contrato n.º 028-2018-GRSM-PEAM-01.00 de 30 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 4.5), para la supervisión de la Obra y que tuvo la siguiente participación:

Mediante carta n.º 047-2019-CSI recibida el 9 de agosto de 2019, recomendó al Gerente General, aceptar la solicitud de ampliación de plazo n.º 7 por 29 días, debido a la demora en la aprobación de la prestación del adicional de Obra n.º 1 y deductivo vinculante n.º 1; sin embargo no advirtió la falta de sustento técnico-legal, que acredite la afectación a la ruta crítica establecida en el "Calendario y Programación de Avance de Obra Actualizado a la Nueva Fecha de Culminación 1 de julio de 2019" y que su ejecución se realizó paralelamente con las partidas contractuales atrasadas es decir hasta el 30 de julio de 2019; máxime si al aprobarse la ampliación de plazo n.º 7, permitió que se programe y ejecute partidas contractuales que presentaban retraso injustificado y se evitó el cobro de penalidad por el importe de S/ 250 797,54.

Ángel Gregorio Germán Niquen Inga con D.N.I. N° 17536468, Supervisor de la Obra contratado por el Consorcio Supervisor Ingeniería y designado por la Entidad mediante carta n.º 1174-2018-GRSM-PEAM-01.00 recibida el 7 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 4.12), y que tuvo la siguiente participación:

Mediante informe n.º 039-2019-JS-AGGNI/CSI de 9 de agosto de 2019, opinó favorablemente a la ampliación de plazo n.º 7, al recomendar al representante legal del Consorcio Supervisor la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo n.º 7 por 29 días, debido a la demora en la aprobación de la prestación del adicional de Obra n.º 1 y deductivo vinculante n.º 1; sin embargo no advirtió la falta de sustento técnico-legal, que acredite la afectación a la ruta crítica establecida en el "Calendario y Programación de Avance de Obra Actualizado a la Nueva Fecha de Culminación 1 de julio de 2019" y que su ejecución se realizó paralelamente con las partidas contractuales atrasadas es decir hasta el 30 de julio de 2019; máxime si al aprobarse la ampliación de plazo n.º 7, permitió que se programe y ejecute partidas contractuales que presentaban retraso injustificado y se evitó el cobro de penalidad por el importe de S/ 250 797,54.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad practicado al Proyecto Especial Alto Mayo, se formulan las conclusiones siguientes:

²⁹ El Consorcio Supervisor Ingeniería estuvo integrado por: Fernando Peña Coral y La empresa S&S Consultores y Contratistas Generales SAC.

1. La entidad aprobó la ampliación de plazo n.º 7, sin contar con el sustento técnico que acredite la afectación a la ruta crítica de la obra; asimismo existió atraso injustificado atribuible al contratista, ocasionando que no se cobre penalidad por incumplimiento del plazo contractual.

Los hechos descritos, contravinieron los artículos X y 10º del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.º 28411, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, referidos a la eficiencia en la ejecución de los fondos públicos y a la finalidad de los fondos públicos, respectivamente, así como el artículo 32º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo n.º 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, referido al contrato; y los artículos 133º, 140º, 160º, 165º, 169º, 170º y 175º, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado por el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, referente a penalidad por mora en la ejecución de la prestación, ampliación del plazo contractual, funciones del inspector o supervisor, consulta sobre ocurrencia en la obra, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo y prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), respectivamente; y la cláusula décimo quinta referida a penalidades del contrato de ejecución de la Obra.

Situación que se generó por el accionar del representante legal y supervisor de la supervisión, administrador de contrato de la Obra y director de infraestructura, quienes incumplieron la normativa aplicable en el ejercicio de sus funciones.

La situación expuesta, ocasionó la inaplicación de la penalidad por incumplimiento del plazo contractual y que se deje de percibir el importe de S/ 250 797,54, en perjuicio de la Entidad.
(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al gerente General del Proyecto Especial Alto Mayo:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan al funcionario y servidor del Proyecto Especial Alto Mayo, comprendidos en los hechos irregulares "La entidad aprobó la ampliación de plazo n.º 7, sin contar con el sustento técnico que acredite la afectación a la ruta crítica de la obra; asimismo existió atraso injustificado atribuible al contratista, ocasionando que no se cobre penalidad por incumplimiento del plazo contractual, por el importe de S/ 250 797,54", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1)

Al Gobernador Regional de San Martín:

2. Disponer, a través de la Procuraduría Pública Regional, el inicio de las acciones legales civiles contra el funcionario y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1** : Relación de personas involucradas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2** : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
- Apéndice n.º 3** : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4** : Fotocopia autenticada de los documentos que sustentan las irregularidades.
- 4.1. Fotocopia autenticada de la resolución gerencial n.º 182-2018-GRSM-PEAM-01.00 emitido el 25 de junio de 2018.
- 4.2. Fotocopia autenticada del capítulo I. Generalidades, de la sección específica de las bases estándar de la licitación pública n.º 002-2018-GRSM-PEAM-CS-Primera convocatoria.
- 4.3. Fotocopia autenticada de contrato n.º 022-2018-GRSM-PEAM-01.00 de 26 de setiembre de 2018.
- 4.4. Fotocopia autenticada de los asientos del cuaderno de obra que se citan en el presente informe de control específico.
- 4.5. Fotocopia autenticada del contrato n.º 028-2018-GRSM-PEAM-01.00 de 30 de octubre de 2018.
- 4.6. Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 067-2019-GRSM-PEAM-01.00 emitido el 15 de febrero de 2019.
- 4.7. Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 298-2019-GRSM-PEAM-01.00 emitido el 22 de agosto de 2019.
- 4.8. Fotocopia autenticada del acta de suspensión de plazo temporal de ejecución de obra de 21 de febrero de 2019.
- 4.9. Fotocopia autenticada de la carta n.º 523-2019-GRSM-PEAM-01.00 recibida el 17 de mayo de 2019.
- 4.10. Fotocopia autenticada de la carta n.º 528-2019-GRSM-PEAM-01.00 recibida el 21 de mayo de 2019.
- 4.11. Fotocopia autenticada de la resolución gerencial n.º 537-2019-GRSM-PEAM-01.00 emitido el 30 de diciembre de 2019.
- 4.12. Fotocopia autenticada de la carta n.º 1174-2018-GRSM-PEAM-01.00 recibida el 7 de noviembre de 2018.
- 4.13. Fotocopia autenticada de la carta n.º 1186-2018-GRSM-PEAM-01.00 recibida el 9 de noviembre de 2018.
- 4.14. Fotocopia autenticada del informe n.º 004-2018-JS-AGGNI/CSI recibido el 15 de diciembre de 2018.
- 4.15. Fotocopia autenticada de la carta n.º 020-2018-CSI recibida el 17 de diciembre de 2018.
- 4.16. Fotocopia autenticada del informe n.º 023-2018-CCPA/AC-I.E.C-PEAM recibido el 20 de diciembre 2018.
- 4.17. Fotocopia autenticada de los Contratos de Locación de Servicios n.os 498-2018-Persona Natural; y, 088, 227, 404 y 761-2019-Persona Natural, de 4 de setiembre de 2018; y, 7 de enero, 1 de marzo, 24 de abril y 31 de julio de 2019, respectivamente.
- 4.18. Fotocopia autenticada de la carta n.º 1535-2018-GRSM-PEAM-01.00 recibida el 27 de diciembre de 2018.

- 4.19. Fotocopia autenticada de la carta n.º 25-2018/ECA/PN recibida el 31 de diciembre de 2018.
- 4.20. Fotocopia autenticada de la carta n.º 121-2019-GRSM-PEAM-01.00 recibida el 5 de febrero de 2019.
- 4.21. Fotocopia autenticada de la carta n.º 01-2019/ECA/PN recibida el 7 de febrero de 2019.
- 4.22. Fotocopia autenticada del oficio n.º 115-2019-GRSM-PEAM-01.00 recibido el 11 de febrero de 2019.
- 4.23. Fotocopia autenticada del documento G&M-803-2019 recibido el 5 de marzo de 2019.
- 4.24. Fotocopia autenticada de la carta n.º 260-2019-GRSM-PEAM-01.00 recibida el 12 de marzo de 2019.
- 4.25. Fotocopia autenticada de la carta n.º 02-2019/ECA/PN recibida el 26 de marzo de 2019.
- 4.26. Fotocopia autenticada de la carta n.º 391-2019-GRSM-PEAM-01.00 recibida el 17 de abril de 2019.
- 4.27. Fotocopia autenticada de los informes n.ºs 004-2019-EIE/NRTL/CSI y 021-2019-JS-AGGNI/CSI emitidos el 9 y 10 de mayo de 2019 respectivamente.
- 4.28. Fotocopia autenticada de la carta n.º 025-2019-CSI recibida el 10 de mayo de 2019.
- 4.29. Fotocopia autenticada de la carta n.º 533-2019-GRSM-PEAM-01.00 recibida el 24 de mayo de 2019.
- 4.30. Fotocopia autenticada de la carta n.º 03-2019/ECA/PN recibida el 30 de mayo de 2019.
- 4.31. Fotocopia autenticada de la carta n.º 591-2019-GRSM-PEAM-01.00 recibida el 10 de junio de 2019.
- 4.32. Fotocopia autenticada del informe n.º 053-2019-CCPA/AC-I.E.C recibido el 7 de junio de 2019.
- 4.33. Fotocopia autenticada de la carta n.º 04-2019/ECA/PN recibida el 10 de junio de 2019.
- 4.34. Fotocopia autenticada de la carta n.º 626-2019-GRSM-PEAM-01.00 recibida el 21 de junio de 2019.
- 4.35. Fotocopia autenticada de la carta n.º 651-2019-GRSM-PEAM-01.00 recibida el 28 de junio de 2019.
- 4.36. Fotocopia autenticada de la carta n.º 06-2019/ECA/PN recibida el 1 de julio de 2019.
- 4.37. Fotocopia autenticada de la carta n.º 669-2019-GRSM-PEAM-01.00 recibida el 3 de julio de 2019.
- 4.38. Fotocopia autenticada de la carta n.º 671-2019-GRSM-PEAM-01.00 recibida el 4 de julio de 2019.
- 4.39. Fotocopia autenticada de la carta n.º 039-2019-CSI recibida el 9 de julio de 2019.
- 4.40. Fotocopia autenticada del informe n.º 073-2019-CCPA/AC-I.E.C recibido el 11 de julio de 2019.
- 4.41. Fotocopia autenticada del informe n.º 287-2019-GRSM-PEAM-04.00 recibido el 11 de julio de 2019.
- 4.42. Fotocopia autenticada de la resolución gerencial n.º 014-2019-GRSM-PEAM-01.00 emitido el 9 de enero de 2019.

- 4.43. Fotocopia autenticada de la resolución gerencial n.º 018-2020-GRSM-PE AM-01.00 emitido el 16 de enero de 2020.
- 4.44. Fotocopia autenticada de la resolución gerencial n.º 254-2019-GRSM-PEAM.01.00 emitido el 22 de julio de 2019.
- 4.45. Fotocopia autenticada de la carta n.º 716-2019-GRSM-PEAM-01.00 recibida el 24 de julio de 2019.
- 4.46. Fotocopia autenticada de la carta n.º 026-C.LOS ANDES-2019 recibida el 27 de mayo de 2019.
- 4.47. Fotocopia autenticada del informe n.º 022-2019-JS-AGGNI/CSI recibido el 31 de mayo de 2019.
- 4.48. Fotocopia autenticada de la carta n.º 026-2019-CSI recibida el 31 de mayo de 2019.
- 4.49. Fotocopia autenticada de la carta n.º 029-C.LOS ANDES-2019 recibida el 5 de junio de 2019.
- 4.50. Fotocopia autenticada de la carta n.º 028-2019-CSI recibida el 5 de junio de 2019, la misma que contiene el informe n.º 024-2019-JS-AGGNI/CSI de 5 de junio de 2019.
- 4.51. Fotocopia autenticada de la hoja de trámite con registro n.º 243915 generado el 5 de junio de 2019.
- 4.52. Fotocopia autenticada del informe n.º 070-2019-CCPA/AC-I.E.C recibido el 3 de julio de 2019.
- 4.53. Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
Cartas n.ºs 0016-2018-CONSORCIO LOS ANDES recibida el 31 de diciembre de 2018, 042-CONSORCIO LOS ANDES-2019 recibida el 5 de febrero de 2019, 0026 recibida el 4 de marzo de 2019, sin número recibida el 5 de junio de 2019, 032-CONSORCIO LOS ANDES-2019 recibida el 5 de julio de 2019 y carta n.º 043-CONSORCIO LOS ANDES-2019 recibida el 7 de agosto de 2019, mediante las cuales el Contratista presentó a la Supervisión las valorizaciones n.ºs 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Obra.
Valorizaciones mensuales de avance de obra n.ºs 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Supervisión; y cartas n.ºs 001, 014, 019, 030, 038 y 044-2019-CSI recibidas el 7 de enero, 5 de febrero, 5 de marzo, 7 de junio, 5 de julio y 5 de agosto de 2019, con las cuales se remitió a la Entidad.
- 4.54. Impresión del Anexo n.º 1 (Cuadro n.º 1: Periodo de ejecución de partidas contractuales del sub presupuesto 01 Estructuras – según el Calendario de Obra actualizado por la suspensión de plazo (CAOV-S); Cuadro n.º 2: Periodo de ejecución de partidas contractuales del sub presupuesto 02 Arquitectura – según el Calendario de Obra actualizado por la suspensión de plazo (CAOV-S); Cuadro n.º 3: Periodo de ejecución de partidas contractuales del sub presupuesto 03 Instalaciones sanitarias – según el Calendario de Obra actualizado por la suspensión de plazo (CAOV-S), y Cuadro n.º 4: Periodo de ejecución de partidas contractuales del sub presupuesto 04 Instalaciones eléctricas – según el Calendario de Obra actualizado por la suspensión de plazo (CAOV-S).
- 4.55. Fotocopia autenticada de la carta n.º 042-2019-CONCORSO LOS ANDES recibida el 6 de agosto de 2019.
- 4.56. Fotocopia autenticada de la carta n.º 047-2019-CSI recibida el 9 de agosto de 2019.

- 4.57 Fotocopia autenticada del informe n.º 039-2019-JS-AGGNI/CSI de 9 de agosto de 2019.
- 4.58 Fotocopia autenticada del informe n.º 087-2019-CCPA/AC-I.E.C recibido el 22 de agosto de 2019.
- 4.59 Fotocopia autenticada del informe n.º 353-2019-GRSM-PEAM-04.00 recibido el 22 de agosto de 2019.
- 4.60 Fotocopia autenticada de la carta n.º 780-2019-GRSM-PEAM-01.00 recibida el 23 de agosto de 2019.
- 4.61 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 3558, 4264 y 4547-2018 de 24 de octubre, 4 y 20 de diciembre de 2018 respectivamente; 260, 618 y 865-2019 de 4 de febrero, 12 y 25 de marzo de 2019; 2197, 2198 y 2199-2019 de 15 de julio de 2019; 2416, 2417 y 2418-2019 de 31 de julio de 2019; 3230 y 3231-2019 de 11 de setiembre de 2019; y 4231-2019 de 22 de noviembre de 2019.

- Apéndice n.º 5** : Fotocopia autenticada de la cédula de comunicación, notificación, comentarios presentados y evaluación de comentarios elaborados por la Comisión de Control.
- Apéndice n.º 6** : Fotocopia autenticada de la Ordenanza Regional n.º 030-2009-GRSM/CR de 28 de octubre de 2009 y del Reglamento de Organización y Funciones.
- Apéndice n.º 7** : Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 233-2016-GRSM-PEAM.01.00 de 5 de setiembre de 2016 y de la parte pertinente del Manual de Organización y Funciones.

Moyobamba, 7 de octubre de 2020



Mariela Hernández Gómez de Saldaña
Supervisor



Francisco Ever Sandoval Zubeta
Jefe de Comisión



Maiko Felipe Llontop Effio
Abogado
ICAL N°5036

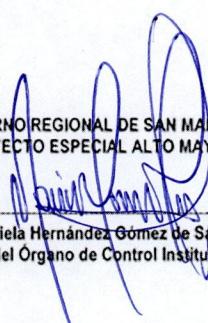
El jefe del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Alto Mayo que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Moyobamba, 7 de octubre de 2020



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

CPC. Mariela Hernández Gómez de Saldaña
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional



APÉNDICE N.° 1

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

Nº	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Dany Martín Ríos Sajami	10303379	Director de la Dirección de Infraestructura	9/11/2019	15/11/2020	Cargo de confianza D-2 Designado con resolución gerencial n.º 04-2019-GRSM-PEAM-01.00 de 9 de enero de 2019, concluyendo su designación mediante resolución gerencial n.º 018-2020-GRSM-PEAM-01.00 de 16 de enero de 2020.	Jr. Pasaje Sofía del Castillo C.D.R. 01 URB. 9 de abril - Tarapoto - San Martín - San Martín.	LA ENTIDAD APROBÓ LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 7, SIN CONTAR CON EL SUSTENTO TÉCNICO QUE ACREDITE LA AFECCIÓN A LA RUTA CRÍTICA DE LA OBRA; ASIMISMO EXISTIÓ ATRASO INJUSTIFICADO ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA.	X	X	
2	Charly Carlomán Pintado Altamirano	44941429	Administrador de Contrato de obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa n.º 00800 - El Condor, distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba - San Martín"	5/9/2018	31/8/2019	Locación de Servicios Contratos de Locación de Servicios n.os 498-2018-Persona Natural; Y. 088, 227, 404 y 761-2019-Persona Natural de 4 de setiembre de 2018, y 7 de enero, 1 de marzo, 24 de abril y 31 de julio de 2019.	Jr. Alfonso Ugarte N° 796 - Morales - San Martín - San Martín.	OCASIONANDO QUE NO SE COBRE PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO CONTRACTUAL, POR EL IMPORTE DE S/ 250 797,54.	X	X	





CARGO

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Año de la Universalización de la Salud

OFICIO N° 0029-2020/GRSM-PEAM-08.00

Moyobamba, 7 de octubre de 2020.

Señor, Ing.
Miguel Ángel Ocampo Guerra
Gerente General
Proyecto Especial Alto Mayo
Calle La Marginal n.º 233 - Jr. 20 de Abril n.º 2368
Moyobamba / Moyobamba / San Martín

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 015-2020-2-3411-SCE.

REF. : a) Oficio n.º 0016-2020/GRSM-PEAM-08.00 de 17 de agosto de 2020.
b) Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG de 1 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Ampliación de Plazo n.º 7 – Saldo de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa n.º 00800 – El Cóndor, distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba – San Martín", periodo de 24 de octubre de 2019 al 30 de diciembre de 2019.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N.º 015-2020-2-3411-SCE, a fin de que disponga el inicio del procedimiento administrativo al funcionario y servidor público involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22º de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, debe ser remitido a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de San Martín, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,
*Usa correctamente la mascarilla
y respeta el distanciamiento social.*



Firmado digitalmente por:
**HERNANDEZ GOMEZ DE
SALDAÑA Mariela FAU 20531375808
hard**
Motivo: SOY EL AUTOR DEL
DOCUMENTO.
JEFE DEL ORGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL
Fecha: 07/10/2020 16:09:10-0500

MHGdS/fat
C.C.: Archivo



Documento Nro: 004-2020012930. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionesanmartin.gob.pe?codigo=41a99b05q9821q40d5qa72bq02367d65c65c>